

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Rosa Helena Bolívar Sánchez.

Demandada: Mauricio Velasco Bohórquez y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ROSA HELENA BOLIVAR SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía - Cundinamarca contra **MARIA PATRICIA URREA DUQUE** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía - Cundinamarca, **MAURICIO VELASCO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía - Cundinamarca y **MAKROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA** representada legalmente por **MAURICIO VELASCO BOHORQUEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

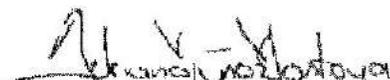
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **MISAEEL TRIANA CARDONA** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SACALÁN GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EE AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Carlos Alberto Gaitán Morales.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS ALBERTO GAITÁN MORALES** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipá- Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

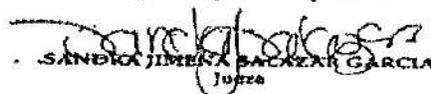
TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Reconocen personería jurídica a la Doctora **KAREN BARRERA CARDENAS** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

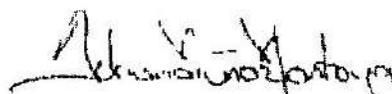
SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAYAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No, 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nancy Galeano Pinzón.

Demandada: Clínica Universidad de la Sabana.

Radicación No: 258993105001-2022-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NANCY GALEANO PINZON mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía - Cundinamarca contra la CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA representada legalmente por JUAN GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

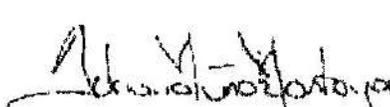
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Jaime Alberto Vesga Diaz.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JAIME ALBERTO VESGA DIAZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por **YIMINSON ROJAS JIMENEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JULIANA SÁENZ GARCÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Susana Bustos Ramírez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **SUSANA BUSTOS RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía - Cundinamarca contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,

ESTRIB ADRIANA MEJIA MONTANA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Daniel Enrique Lugo Guzmán.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 11 CPLSS, Art 25, Art 26 del CPLSS de la ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 11 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 11 del CPLSS el cual indica: "del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".

CPLSS ART 25 CPTSS:

Numeral 10. La cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Omite indicar la cuantía estimada dentro del proceso.

CPLSS ART 26 CPTSS:

Numeral 9. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

Omite allegar la reclamación realizada al fondo administrador de pensiones Colpensiones.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

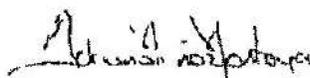
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **CATHERINE SOSSA ROJAS**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Ariel Santos Rivera Hidalgo.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 11 CPLSS, Art 26 del CPLSS ni de la ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

DEL ARTÍCULO 11 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 11 del CPLSS el cual indica: "del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".

CPLSS ART 26 CPTSS:

Numeral 9, La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

Omite allegar la reclamación realizada al fondo administrador de pensiones Colpensiones.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

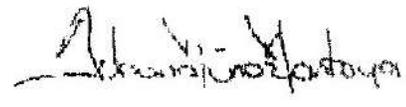
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **HÉRNAN DARIO VASQUEZ VASQUEZ,** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Alfonso Carrillo Bernal.

Demandada: Ave Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, ni de la ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

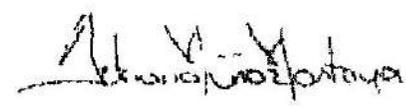
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Terciando en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Maria Frainel Castañeda.

Demandada: Hercilia Urbina de Vargas.

Radicación No: 258993105001-2022-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y se allega escrito de subsanación el 26 de septiembre de 2022, se dispone:

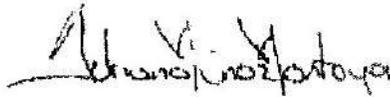
RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Sandra Patricia Gómez Prieto.

Demandada: Elvira León de Grosso y Otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO,

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada **NO** ha dado cumplimiento al auto de fecha 27 de enero de 2022, fecha 28 de abril de 2022 y 14 de julio de 2022, se dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante esto es al Doc. **MARIO CELIS ROJAS** para que allegue la sucesión procesar (Art. 68 CGP) de la señora **ELVIRA LEON DE GROSSO (QEPD)** con el fin de seguir con el trámite del proceso y poderse tener como sucesores procesales a sus hijos, **WILSON GROSSO LEON, OSCAR GROSSO LEON, LUZ ELVIRA GROSSO LEON, ARÍSTOBULO GROSSO LEON, y ALEJANDRINA GROSSO LEON.**

Efectuado lo anterior se resolverá lo correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Anabeiba Triana Moreno.

Demandada: Agrícola Don Eusebio S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la demandada **AGRICOLA DON EUSEBIO S.A.S.**, toda vez que no se evidencia notificación que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **AGRICOLA DON EUSEBIO S.A.S.** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
ÉL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jeimmy Falley Méndez Monroy y Otra.

Demandada: William Aurelio Castiblanco Contreras y Otra.

Radicación No: 258993105001-2021-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 17 de agosto de 2022 se ordenó integrar a la litis a la sociedad **TRANSPORTES DUARTE S.A.** y a la fecha no se ha llegado la notificación por parte de la demandada, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada, para que proceda a notificar a la sociedad **TRANSPORTES DUARTE S.A.** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procesó: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Juan Evangelista Cañón Quiroga.

Demandado: Rita, Villamil de Forigua, Ana Delina Forigua Villamil, Luis Gerardo Niño Bonilla, Angel Dionicio Jimenez Martínez, Promincarg Limitada..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00399-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Si bien, el apoderado de la parte actora acompaña constancia de envío de citatorio a los demandados como persona natural *quienes aún están pendientes de notificar*, también lo es, que no se acompaña la constancia que debe expedir la empresa de servicio postal sobre la entrega de tal documento a cada uno de ellos en la dirección correspondiente.

Lo anterior, porque la misma parte actora dice desconocer el correo electrónico de los demandados como persona natural, y si ello es así, tal y como se le ordeno en auto que precede, la notificación debe realizarse en la dirección física, eso si atendiendo las directrices consagradas en el art. 291 CGP, en concordancia con ley 2213 de 13 de junio de 2022, y comunicando el termino para dar respuesta a la demanda (art. 8 L. 2213 de junio 13 de 2022)

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

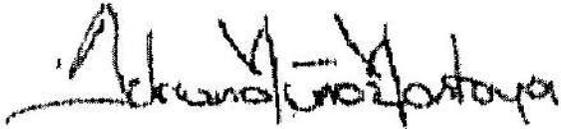
- 1) Incorporar al expediente la constancia de envío de citatorio.
- 2) Requerir a la parte actora, para que en el termino máximo de VEINTE DIAS acompañe la notificación a los demandados con la constancia que debe expedir la empresa de servicio postal sobre la entrega efectiva de tal documento a cada uno de los demandados como persona natural señores -Ana Delina Forigua Villamil, -Luis Gerardo Niño Bonilla, -Ángel Dionicio Jiménez Martínez, en la dirección correspondiente, y en la que se les indique el término con el que cuentan para dar respuesta a la demanda.
- 3) La entidad PROMINCARG LIMITADA ya fue notificada y en su oportunidad legal el juzgado dio por no contestada la demanda.
- 4) Efectuado lo indicado en el numeral segundo y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Ramiro de Jesús Patiño Ostos.

Demandado: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Reynel Ríos Romero, Luis Alfredo Fonseca, Juan Carlos Rodríguez Hueso, y Solidariamente Quala S.A..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00480-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Previo a estudiar las contestaciones a la demanda presentadas por el doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS, se requiere al apoderado de la parte actora para que EN EL TERMINO MAXIMO DE DIEZ DIAS aporte el trámite de notificación, con el fin de determinar si las contestaciones allegadas por las demandadas CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S se encuentran presentadas en la oportunidad procesal.

-De igual manera, se requiere al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite de notificación a la demandada solidaria QUALA SAS.

-No se tiene en cuenta la contestación allegada por los demandados como persona natural, por cuanto en auto del 03 de marzo de 2022 se resolvió lo correspondiente a la contestación presentada por el curador ad-litem, y en auto del 7 de julio de 2022 se negó la nulidad impetrada por el hoy apoderado de los mismos.

-Efectuado lo anterior, vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE HOY
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Ismael Herrera Garzón.

Demandado: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Reynel Ríos Romero, Luis Alfredo Fonseca, Juan Carlos Rodríguez Hueso, y Solidariamente Quala S.A..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00477-00.

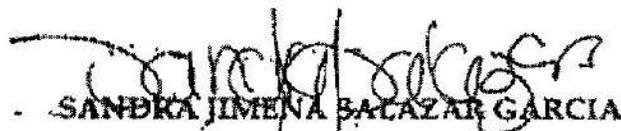
AUTO INTERLOCUTORIO

Previo a estudiar las contestaciones a la demanda presentadas por el doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS, se requiere al apoderado de la parte actora para que EN EL TERMINO MAXIMO DE DIEZ DIAS aporte el trámite de notificación, con el fin de determinar si las contestaciones allegadas se encuentran presentadas en lá oportunidad procesal.

-De igual manera, se requiere al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite de notificación a la demandada solidaria QUALA SAS, pues para los demandados como persona natural ya se trabo la litis como se ve en autos anteriores..

-Efectuado lo anterior, vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Jorge Matoma Zambrano.

Demandado: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Reynel Ríos Romero, Luis Alfredo Fonseca, Juan Carlos Rodríguez Hueso, y Solidariamente Quala S.A..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00481-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Previo a estudiar las contestaciones a la demanda presentadas por el doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS, se requiere al apoderado de la parte actora para que EN EL TERMINO MAXIMO DE DIEZ DIAS aporte el trámite de notificación, con el fin de determinar si las contestaciones allegadas se encuentran presentadas en la oportunidad procesal.

-De igual manera, se requiere al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite de notificación a la demandada solidaria QUALA SAS, pues para los demandados como persona natural ya se trabo la litis como se ve en autos anteriores..

-Efectuado lo anterior, vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

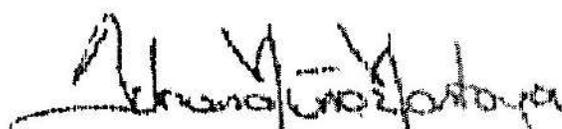
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Néstor Manuel Rada Lizcano.

Demandado: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Reynel Ríos Romero, Luis Alfredo Fonseca, Juan Carlos Rodríguez Hueso, y Solidariamente Quala S.A..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00475-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 11 de agosto de 2022, se dispone:

Requerir por única vez a la parte actora, para que en el termino máximo de DIEZ DIAS gestione lo correspondiente a la notificación de las entidades aun sin notificar.

Vencido el termino en silencio, SIN NECESIDAD DE NUEVO AUTO ENVIENSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO PROVISIONAL.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Jhon Frey Roa Nieto.

Demandado: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Reynel Ríos Romero, y Solidariamente Quala S.A..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00478-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En primera medida, en este proceso los demandados son:

- Cargues y Descargues Express S.A.S.,
- Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S.,
- Reynel Ríos Romero,
- Solidariamente Quala S.A

En segunda medida, previo a estudiar las contestaciones a la demanda presentadas por el doctor SEBASTIAN FÉLPE NAVAS ARIAS, se requiere al apoderado de la parte actora para que EN EL TERMINO MAXIMO DE DIEZ DIAS aporte el trámite de notificación, con el fin de determinar si las contestaciones allegadas por las demandadas CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S se encuentran presentadas en la oportunidad procesal.

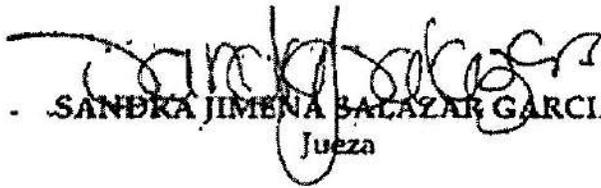
-De igual manera, se requiere al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite de notificación a la demandada solidaria QUALA SAS.

-No se tiene en cuenta la contestación allegada por el demandado persona natural REYNEÉ RIOS ROMERO, por cuanto en auto del 30 de junio de 2022 se resolvió lo correspondiente a la contestación presentada por el curador ad-litem, y se negó la nulidad impetrada por el hoy apoderado del mismo.

-Tampoco se tiene en cuenta las contestaciones presentadas por los señores LUIS ALFREDO FONSECA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO, porque según auto admisorio no fueron demandados en este proceso.

-Efectuado lo anterior, vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: José Manuel Chingate Rodríguez.

Demandado: Cargues y Descargues Express SAS., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., solidariamente Quala S.A., y Reynel Rios Romero.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00474-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Previo a estudiar las contestaciones a la demanda presentadas por el doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS, se requiere al apoderado de la parte actora para que EN EL TERMINO MAXIMO DE DIEZ DIAS aporte el trámite de notificación, con el fin de determinar si las contestaciones allegadas se encuentran presentadas en la oportunidad procesal.

-De otra parte, téngase en cuenta que en este proceso los demandados son:

- Cargues y Descargues Express SAS.
- Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S.,
- solidariamente Quala S.A., y
- Reynel Rios Romero.

Lo anterior, por cuanto el citado profesional allega escrito de contestación por los señores LUIS ALFREDO FONSECA y JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO., personas contra las cuales no fue admitida la demanda. (auto 4 de noviembre 2021)

-De igual manera, se requiere al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite de notificación a la demandada solidaria QUALA SAS, pues por el demandado REYNEL RIOS ROMERO ya se dio respuesta a la demanda.

-Efectuado lo anterior, vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Edwin Santiago Vera

Demandado: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Luis Alfredo Fonseca, Reynel Ríos Romero, Juan Carlos Rodríguez Hueso, y Solidariamente Quala S.A..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00479-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

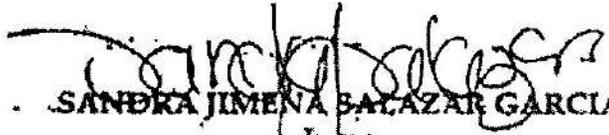
Se provee:

Previo a estudiar las contestaciones a la demanda presentadas por el doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS, se requiere al apoderado de la parte actora para que EN EL TERMINO MAXIMO DE DIEZ DIAS aporte el trámite de notificación, con el fin de determinar si las contestaciones allegadas por las demandadas CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S se encuentran presentadas en la oportunidad procesal.

-De igual manera, se requiere al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite de notificación a la demandada solidaria QUALA SAS.

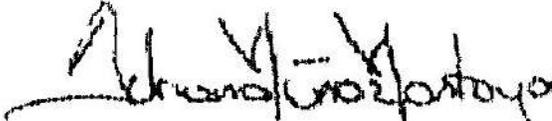
-Efectuado lo anterior, vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Roberto Carlos Rueda

Demandado: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Luis Alfredo Fonseca, Reynel Ríos Romero, Juan CARLOS Rodríguez Hueso, y Solidariamente Quala S.A..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00476-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Previo a estudiar las contestaciones a la demanda presentadas por el doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS, se requiere al apoderado de la parte actora para que EN EL TERMINO MAXIMO DE DIEZ DIAS aporte el trámite de notificación, con el fin de determinar si las contestaciones allegadas por las demandadas CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS S.A.S., CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S se encuentran presentadas en la oportunidad procesal.

-De igual manera, se requiere al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite de notificación a la demandada solidaria QUALA SAS.

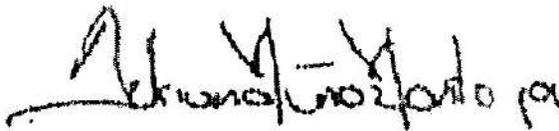
-Efectuado lo anterior, vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rodrigo Molina Cometa.

Demandada: Oscar Julián Salgado Sánchez.

Radicación No: 258993105001-2022-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el Dr. **ALEJANDRO RAMIREZ BIGOTT**, no se ha posesionado como curador ad-litem he informa que cuenta con más de cinco procesos en los que figura como curador ad-litem, se dispone:

Relevar al auxiliar designado, por economía y celeridad procesal, recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al Dr **RENE ALEXANDER CABIATIVA GUTIÉRREZ** a quien se puede comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico rene.abogado77@gmail.com y/o al número de celular 3125834085. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y/o en su correo electrónico que obre en el juzgado.

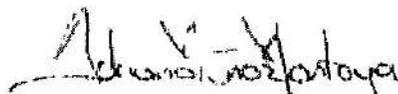
Por secretaría librese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ferney Fernando Castro Botero.

Demandada: Constructora Arkanos S.A.S. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2021-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el curador ad litem de las sociedades **CARPER S.A.S. ASESORÍAS, AQUITECTURA Y CONSTRUCCION, JUANA ROBLEDO IRIARTE Y DANIEL ROBLEDO IRIARTE** en la que informa su nombramiento en la corporación autónoma regional del Tolima, se dispone:

PRIMERO: Relévar al auxiliar designado, por economía y celeridad procesal, recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al **Dr RENE ALEXÁNDER CABIATIVA GUTIÉRREZ** a quien se puede comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico **rene.abogado77@gmail.com** y/o al número de celular **3125834085**. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y/o en su correo electrónico que óbre en el juzgado.

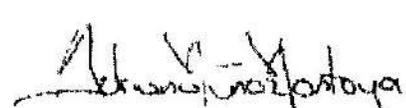
Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Rita del Carmen Davila Jijon.

Demandado: Colpensiones y Fundación Educativa Rochester.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00207-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la nulidad deprecada por el apoderado de la entidad demandada:

Sostiene básicamente la accionada, que la notificación no se realizó bajo los parámetros de ley, por cuanto fue remitida aun correo que no corresponde, porque omitieron notificar en los correos de la entidad que es el de cualquiera de sus funcionarios y representantes, por lo cual tuvo conocimiento de la demanda contra la entidad cuando reviso los estados.

El apoderado de la parte demandante no recorrió en tiempo el traslado de la nulidad, porque el termino venció el 6 de septiembre, y el escrito lo aportó el 7 del mismo mes y año.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primera medida, debe decirse que se tiene por no recorrido el traslado de la nulidad, por extemporáneo.

En segunda medida, se procede a revisar las diligencias, encontrándose que la parte actora remite los documentos para notificar a la entidad FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER, al correo electrónico admisiones@rochester.edu.co que afirma corresponde a esta entidad, documentos que fueron enviados simultáneamente a las otras accionadas el 03 de junio 2021 a las 16.27 hrs.

No obstante lo anterior, la parte actora no acredita que tal dirección de correo electrónico efectivamente corresponda a la demandada, porque aun cuando se le peticiono que allegara el certificado de existencia de tal entidad que debe expedir la secretaria de educación del Municipio de Chia (cundinamarca), en el que por supuesto debe obrar entre otros la dirección electrónica, no lo aportó, pero a pesar de ello, el juzgado por economía y celeridad procesal y acceso a la administración de justicia, decidió admitir la demanda.

Ahora bien, como corresponda a la parte activa acreditar tal situación, es decir que el correo electrónico al que remitió la demanda anexos, y auto admisorio efectivamente corresponda a la demandada en cuestión, pero no fue así, solo se limita a decir que no obra constancia que hubiera rebotado el correo al que se remitió tal documental.

En consecuencia con lo anterior, y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia de la entidad FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER, resulta procedente decretar la nulidad del numeral tercero del auto del 23 de septiembre de 2021 (03 de febrero de 2022) que dio por no contestada la demanda. Por consiguiente se da por notificada a dicha demandada con el poder y con el descrito de nulidad radicado por el apoderado VICTOR DANIEL CHALELA MANTILLA, y por economía y celeridad procesal, el termino de diez días para contestar la demanda empieza a correr una vez se notifique por estado el presente auto. Por secretaria remítasele demanda, anexos auto admisorio y demás que correspondan para su debida notificación.

-Conforme a lo anterior, no resulta procedente adelantar la audiencia fijada para 7 de octubre hogaño.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)DECRETAR LA NULIDAD DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (03 de febrero de 2022) que dio por no contestada la demanda por la FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER.

2)Con el poder conferido al doctor CHALELA MANTILLA DESE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER.

3)Por economía y celeridad procesal, el termino para dar respuesta a la demanda empieza a correr una vez se notifique por estado el presente auto. Por secretaria remítasele la documental respectiva, como se indicó anteriormente.

4)Por no resultar procedente adelantar la audiencia fijada para el 7 de octubre hogaño, se decreta la nulidad del numeral primero del auto de fecha 16 de junio de 2022.

5)RECONOCER AL DOCTOR VICTOR DANIEL CHALELA MANTILLA como apoderado de la fundación antes mencionada en los términos y para los fines indicados en el poder conferido por el doctor Nestor Arias Torres., a este ultimo por error se le confirió poder en auto que precede.

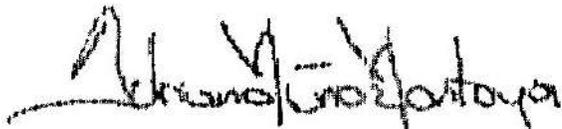
Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Diego Fernando García Umaña Rincón.

Demandada: Encitrans S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que no se allegó la notificación a las demandadas, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la empresa **ENCITRANS S.A.S. y ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC.** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

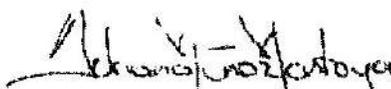
Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Alirio Bolívar Gómez.

Demandada: Inversiones Bello Olaya S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado;05 de septiembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **INVERSIONES BELLO OLAYA S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **GINA ANDREA ROMERO DIAZ** como apoderada de la demandada **INVERSIONES BELLO OLAYA S.A.S** en los términos del poder a ella conferido.

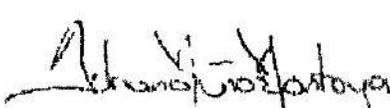
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS, modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Antonio Delgado Peña.

Demandada: Estación de Servicios la Paz S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 02 de septiembre de 2022, se dispone:

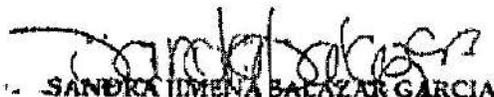
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ESTACION DE SERVICIOS LA PAZ S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS DARIO RAMIREZ COTA** como apoderado de la demandada **ESTACION DE SERVICIOS LA PAZ S.A.S.** en los términos del poder a él conferido.

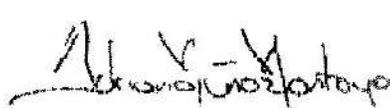
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las diez (10:00) de la mañana del día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALZAUÍ GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Hugo Alberto Mendoza Yepes.

Demandado: Cass Constructores SAS.

Asunto: (estabilidad laboral reforzada)

Radicación No. 258993105001-2021-00498-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Por haberse allegado la contestación a la demanda en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

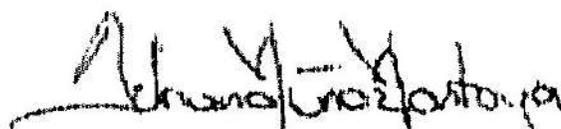
- 1) DESE, POR CONTESTADA LA DEMANDA POR Cass Constructores SAS.
- 2) Dese por No-reformada la demanda (art. 28 cplss)
- 3) RECONOCER a la doctora KARLA SOFIA ESCOBAR ARANGO como apoderada de la entidad demandada, en los términos de la sustitución aportada.
- 4) Para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE HOY
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jorge Albeiro Lamprea López.

Demandada: Fabio Enrique Castellanos Orozco.

Radicación No: 258993105001-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 13 de septiembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **FABIO ENRIQUE CASTELLANOS OROZCO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

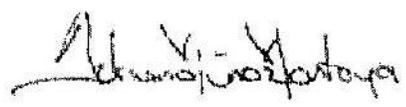
SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28¹CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Victor Yesid Jimenez Ovalle.
Demandada: Transportes y Servicios Transer S.A.
Radicación No: 258993105001-2022-00105-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 01 de septiembre de 2022, se dispone:

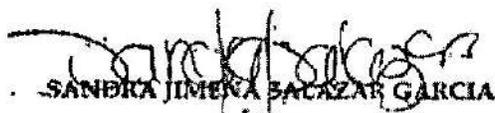
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18);

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ como apoderado de la demandada TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. en los términos del poder a él conferido.

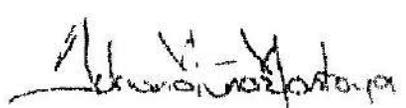
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Gerardo Ladino Suarez y Otro.

Demandada: CI Fillco Flowers S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 23 de agosto de 2022, se dispone:

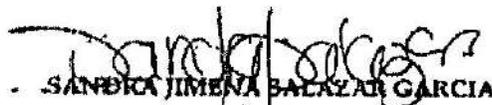
PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada C.I. FILLCO FLOWERS S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MONICA ALEXANDRA PRADA VARGAS como apoderada de la demandada C.I. FILLCO FLOWERS S.A.S. en los términos del poder a ella conferido.

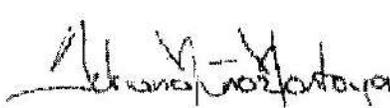
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las once (11:00) de la mañana del día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Rosa Elvira Amaya

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 12 de septiembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada de la entidad Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública.

TERCERO: RECONOCER a la personería a la Dra. LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apoderada sustituta de Colpensiones en los términos del poder de sustitución a ella conferido.

CUARTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

QUINTO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

SEXTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Sandra Milena Delgado Murcia.

Demandada: Blanca Inés Quiroga Parada.

Radicación No: 258993105001-2021-00020-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación allegado por la parte demandada si no fuere porque se allego de manera extemporánea y que frente al auto que admite la demanda no procede recurso alguno. En auto de fecha 11 de agosto de 2022 se ordenó contabilizar los términos para la contestación y la reforma, por lo que se dispone:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición en subsidio de apelación por extemporáneo.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **BLANCA INÉS QUIROGA PARADA** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

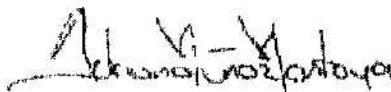
CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipáquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ALBERTO CONTRERAS SUAREZ y Acumulados de ANANIAS BUITRAGO ROBAYO, y HECTOR LEONEL BILLARES.

Demandados: JUAN CARLOS ARAGON PINZON, MIGUEL ANGEL CARRERA GARZON, JOSE ANTONIO TIBAQUIRA TRIVIÑO, PROYECTOS Y VIAS SAS, quienes conforman el CONSORCIO OBRAS HIDRALICAS 2012, y solidariamente contra el MUNICIPIO DE COGUA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00031-00. (a este fueron acumulados 2017-00033 de Ananias Buitrago Robayo y 2017-00053 de Hector Leonel Ballares)

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE; Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, QUIEN CONFIRMO EL AUTO APELADO.

En su momento procesal oportuno, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en SEGUNDA INSTANCIA, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE como lo indico el superior..

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta el día de la audiencia ya fijada para el 22 de noviembre 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Jhon Freddy Baquero Mendivelso.
Demandada: Riu Software y Branding S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2022-00142-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda, no es posible realizar la audiencia programada para el día 03 de febrero de 2023 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día DIECISIETE (17) de ENERO del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Javier Basabe Martínez.

Demandada: ESE Hospital Divino Salvador de Sopo.

Radicación No: 258993105001-2021-00433-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda, no es posible realizar la audiencia programada para el día 18 de enero de 2023 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día DIECISEIS (16) de ENERO del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Diego Armando Forero Cañón.

Demandadas: Colmaquinas S.A.

Radicación No:258993105001-2022-00008-00

AUTO DE SUSTANCIACION

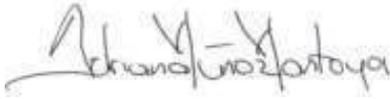
Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda, no es posible realizar la audiencia programada para el día 19 de enero de 2023 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día veintitrés (23) de ENERO del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Dario Diaz y Otros.

Demandadas: Transporte y Servicio Transer S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la renuncia allegada por la apoderada sustituta de los demandantes CARLOS DARÍO DÍAZ, JORGE ORLANDO CASTIBLANCO CUELLAR, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia a la Doctora CAMILA ANDREA GUERRERO FORERO.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE fijada en auto adiado de fecha 26 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Luis Aurelio Casas Acosta.
Demandadas: Jose Alirio Rueda Casas
Radicación No: 258993105001-2021-00544-00

AUTO DE SUSTANCIACION

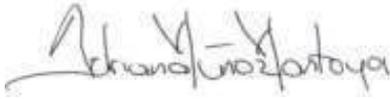
Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda, no es posible realizar la audiencia programada para el día 30 de enero de 2023 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día dieciséis (16) de ENERO del año dos mil veintitres (2023) a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato laboral
Demandante: Yury Alexandra Ladino Pinto
Demandadas: Gran Fruver Chía S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2021-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACION

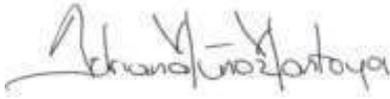
Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda, no es posible realizar la audiencia programada para el día 20 de enero de 2023 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día treinta y uno (31) de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Wilson Lozano Pérez.
Demandada: María Celmira Cuevas Riaño.
Radicación No: 258993105001-2021-00262-01

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda, no es posible realizar la audiencia programada para el día 20 de enero de 2023 a las tres de la tarde (3:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día dieciséis (16) de ENERO del año dos mil veintitres (2023) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Edgar Rozo Mojica.

Demandada: Irex Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00529-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia objeto de apelación de fecha 07 de julio de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandante **EDGAR ROZO MOJICA** incluidas en ellas el valor de \$1.817.052 en favor del demandado **IREX COLOMBIA S.A.S.** como agencias en derechos.

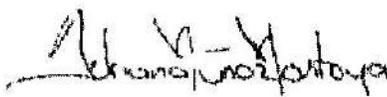
En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Franklin José Sierra Marín.

Demandada: Ana Yolanda Puentes Villamil y Otro

Radicación No: 258993105001-2021-00142-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **ACÉPTO** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral promovido por **FRANKLIN JOSÉ SIERRA MARÍN** contra **ANA YOLANDA PUENTES VILLAMIL Y OTRO** conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia, se dispone:

PRIMERO: **ÓBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior, en providencia del cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fueron condenadas las demandadas **ANA YOLANDA PUENTES VILLAMIL Y SAMPATTI INMOBILIARIA S.A.S.** incluidas en ellas el valor de \$2.000.000 en favor de la demandante **FRANKLIN JOSÉ SIERRA MARÍN** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ordinario Laboral de primera instancia**

Demandante: Jorge Luis Beltrán Perdomo y Carlos Gilberto Cepeda Benavides.

Demandado: Productos Químicos Panamericanos SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00010-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, esto es por la HCSJ-SCL quien en CASO LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA -SALA LABORAL, quien CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad demandada, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de las ordenadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en \$9.400.000., y en PRIMERA INSTANCIA en 5 smlmv (828.116 SMLV año 2019) \$4.140.580.oo., y en favor de la parte actora.

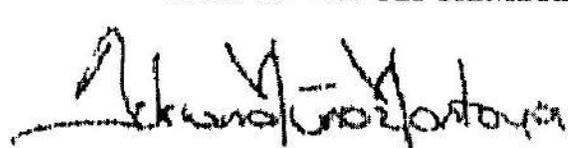
En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Flor Esminda Serrato Pachón.

Demandada: Construseo Rodríguez S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00428-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniedo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de junio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós 2022.

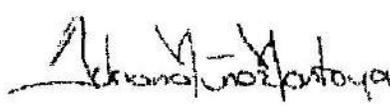
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandada **CÓNSTRUASEO RODRÍGUEZ S.A.S.** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$2.000.000 en favor de la demandante **FLOR ESMINDA SERRATO PACHÓN** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho páta proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Olga Lucia Bonilla Orozco.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2021-00461-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 15 de junio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós 2022.

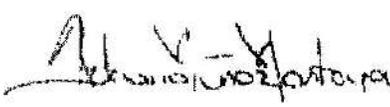
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera (sin costas en esta instancia) y segunda instancia al que fue condenada las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** incluidas en ellas el valor de \$1.000.000 en favor del demandante **OLGA LUCÍA BONILLA OROZCO** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Démandante: William Castiblanco Castiblanco.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2018-00379-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 17 de septiembre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

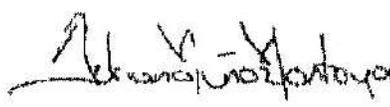
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$908.526 en favor del demandante **WILLIAM CASTIBLANCO CASTIBLANCO** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Alberto Martínez Forero.

Demandada: Cooperativa Zipaquireña de Transportadores
"Cootranszipa Asociación Cooperativa"

Radicación No: 258993105001-2017-00165-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha 13 de agosto de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la sociedad demandada **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSZIPA ASOCIACIÓN COOPERATIVA"** incluidas en ellas el valor de \$2.343.726 y \$100.000 en favor del demandante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ FORERO** como agencias en derechos.

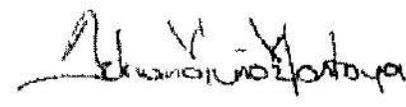
TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a que fue condenado el demandante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ FORERO** a favor del opositor **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSZIPA ASOCIACIÓN COOPERATIVA"** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000 como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES "COOTRANZIPA ASOCIACION COOPERATIVA"** en favor de la demandante **EZEQUIEL URBINA GARZÓN**.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$2.725.578.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia..... | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$2.725.578.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ezequiel Urbina Garzón.

Demandada: Cooperativa Zipaquireña de Transportadores "Cootranszipa Asociación Cooperativa".

Radicación No: 258993105001-2018-00683-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, sólo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **MODESTO ORJUELA CALDERON** en favor de la demandante **CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$2.000.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$2.000.000.00 |

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **CAMILO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** en favor del demandado **MODESTO ORJUELA CALDERON**.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$1.000.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$1.000.000.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Camilo Sánchez Rodríguez.

Demandada: Modesto Orjuela Calderón.

Radicación No: 258993105001-2019-00128-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANELIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jorge Humberto Herrera Rojas.

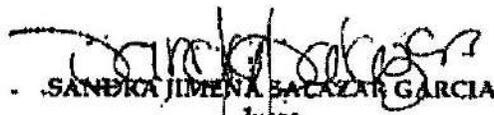
Demandada: Maxo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2017-00115-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

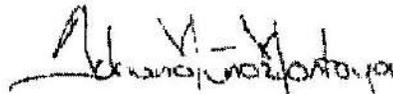
Teniendo en cuenta que se allego memorial por parte del defensor público a este despacho con copia a la corte suprema de justicia sala laboral y una vez revisado el expediente se evidencia que se encuentra en trámite en la corte suprema de justicia sala laboral, una vez regrese se tramitara lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRÍD ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Codensa SA ESP.

Demandado: Sintraelecól.

Asunto: (nulidad de acta de creación junta directiva de la subdirectiva regional sabana centro...del sindicato sintraelecól)

Radicación No. 258993105001-2019-00316-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la decisión del inmediato superior, por lo que se dispone:

-OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA -SL, quien al dirimir el conflicto de competencia consideró que el competente para conocer del asunto es el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPARUIRA.

-De otra parte, considera el juzgado, que como el Superior al resolver el conflicto de competencia enfilo la decisión con arreglo a lo dispuesto en el art. 380 del CST, que regula el trámite de la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, indicando además que *-si bien la entidad demandante optó por un procedimiento que no corresponde su intención no es otra que obtener la cancelación de la inscripción de la creación del comité seccional y de la modificación de su junta directiva-, se observa:*

El art. 90 del CGP preceptúa: *"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de la ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada..."*

Conforme a la norma anterior y adecuando el trámite al art. 380 del CST que por ley corresponde al proceso, al advertirse que la demanda reúne los requisitos legales, procede su admisión.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1) AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO.

2) ADECUAR EL TRAMITE DE ESTE PROCESO, A LO REGULADO EN EL ART. 380 DEL CST.

3) En consonancia con lo anterior, y como la demanda cumple con los requisitos legales se ADMITE LA SOLICITUD DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION (NULIDAD DEL ACTA DE CREACION-MODIFICACION) DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA REGIONAL SABANA CENTRO, UBATE, ALMEIDAS, GUAVIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL representada por Heriberto Avendaño o quien lo sea o haga sus veces, promovida por CODENSA SA ESP representada legalmente por Daniel Andrés Barahona Díaz o quien lo sea o haga sus veces.

4) NOTIFIQUESE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUBDIRECTIVA Y AL REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO, y córraseles el traslado por el término legal de CINCO DIAS (5) para que contesten la demanda y presenten las pruebas que consideren pertinentes. (NUM 2 ART. 380 CST. Sub. L. 50 de 1990 art. 52). No obstante, para este efecto de notificación téngase en cuenta el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022., enviando al correo electrónico de las citadas, tanto la demanda, anejos, el presente auto admisorio y los demás necesarios para su debida notificación. ACREDITESE POR LA PARTE ACTORA.

5) RECONOCER al doctor CARLOS ALVAREZ PEREIRA como apoderado de la entidad demandante, en los términos del respectivo poder.

6) Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para si es el caso Dar por contestada la demanda, y para señalar fecha de audiencia pública en la que se resolverá de fondo el asunto (art. 380 literal f CST. en conc art. 42 CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Juan Miguel Gómez Rodríguez.

Demandada: Compañía de Trabajos Urbanos S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: Incorpórese el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante al presente proceso.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento el documento arrimado por el apoderado de la parte demandante a la parte demandada.

TERCERO: Si vencido el término de 10 días sin pronunciamiento archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Miguel Ángel León Cuervo.

Demandado: Mao Montajes Ltda.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No, 258993105001-2021-00484-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que ya se efectuó el pago de la obligación contenida en el acta de conciliación, se dispone:

Incorpórese al expediente la constancia y memorial con en el que se afirma sobre el cumplimiento de la obligación por la entidad demandada.

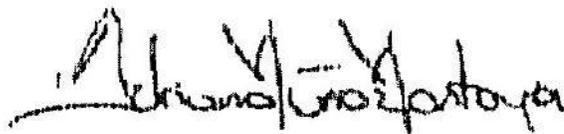
En consecuencia, y como se no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias, tal y como se ordenó en audiencia del 02 de agosto 2022

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Frey Alonso Barón Guerra.

Demandado: Productos Ramo SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00458-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que ya se efectuó el pago de la obligación contenida en el acta de conciliación, se dispone:

Incorpórese al expediente la constancia y memorial con en el que se afirma sobre el cumplimiento de la obligación por la entidad PRODUCTOS RAMO.

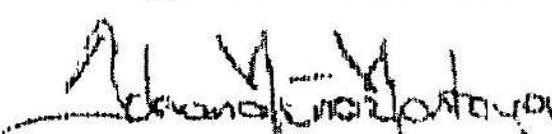
En consecuencia, y como se no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo de las diligencias, tal y como se ordenó en audiencia del 12 de agosto 2022

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Luis Antonio Márquez Vargas.

Demandado: Ahimsar Minera S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2016-00128-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que ya se efectuó el pago de la obligación contenida en la sentencia de segunda instancia y las cosas procesales se dispone:

Incorpórese al expediente la constancia y memorial con en el que se afirma sobre el cumplimiento de la obligación por la entidad demandada.

En consecuencia, y como se no se advierte asunto pendiente de resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Gabriel José Bastidas Pérez.

Demandada: Clínica Chía y Otros.

Radicación No: 258993105001-2021-00048-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que llegó el expediente en físico del juzgado quince (15) laboral del circuito de Zipaquirá y el mismo también había sido repartido de manera digital y ya se hizo el trámite correspondiente, se dispone:

PRIMERO: Incorpórese el proceso digital al proceso físico.

SEGUNDO: En firme este auto y al no existir actuación pendiente, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Gustavo Grisales Valencia.

Demandada: German Octavio González Lozano.

Radicación No: 258993105001-2022-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **GUSTAVO GRISALES VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Gachancipa contra **GERMAN OCTAVIO GONZÁLEZ LOZANO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Gachancipa.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO** como apoderado del demandante **GUSTAVO GRISALES VALENCIA** en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintidós a la hora judicial de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Edgar Yovany Suarez Montaña.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la llamada en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- CONFIANZA S.A. demandadas y la organización sindical se dispone:

Se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Aristóbulo Moyano Hernández

Demandado: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓS.A.; PORVENIR S.A., ADMINISTRADOR A DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP S.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2012-00277-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre los depósitos judiciales pendientes:

-**En primera medida**, se deja consignado, que dentro del proceso ejecutivo entre la mismas partes a continuación del proceso ordinario - *en el que aun no se ha librado mandamiento de pago (Rad. 2022-00038)*, sobre el deposito judicial numero 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000. consignado por SEGUROS DE VIDA ALFA, se resolvió que:

-... solo hasta cuando quede en firme el presente auto se ordenara la entrega del titulo judicial numero 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000. consignado por SEGUROS DE VIDA ALFA, a la entidad ROSAS DE SOPO, según sentencia proferida por la H.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL...-.

-Sobre dicho depósito, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito que dirigió a la HCSJ-SCL, en la que les manifiesta que en el fallo proferido en casación se omitió hacer referencia a la replica y oposición que él realizó a nombre del demandante, y que no fue mencionada en la sentencia, por lo cual peticona que se dé información a este Juzgado.

-En vista de lo anterior, no resulta procedente hacer la entrega del título judicial número 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000. consignado por SEGUROS DE VIDA ALFA., hasta tanto la Corporación resuelva lo pertinente y se pueda clarificar a quien corresponde el valor de las costas procesales a que condeno la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION LABORAL.

-**En segunda medida** en cuanto al titulo judicial numero 409700000195788 el 05 de agosto de 2022 por valor de \$747.817., en auto del 15 de septiembre de 2022 (proc. Ejecutivo) se ordeno su entrega al demandante.

-**En tercera medida**, sobre el deposito judicial numero 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por valor de \$76.490.256, se ordeno oficiar a PORVENIR SA, so pena de realizar la efectiva entrega a la parte actora.

Por lo anterior SE RESUELVE:

1)ABSTENERSE DE ENTREGAR el título judicial número 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000. consignado por SEGUROS DE VIDA ALFA., hasta tanto la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL resuelva lo pertinente y se pueda clarificar a quien corresponde el valor de las costas procesales a que condenó esa Corporación.

2)Téngase en cuenta, que solo se encuentra pendiente de resolver sobre la entrega de los títulos judiciales números 409700000193740 del 27 de abril de 2022 por valor de \$8.800.000, y 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por valor de \$76.490.256., -sobre este ultimo se concedió a PORVENIR SA termino para que se pronuncie, so pena de hacer entrega a la parte actora-

3) En cuanto al título judicial número 409700000195788 del 05 de agosto de 2022 por valor de \$747.817., en auto del 15 de septiembre de 2022 (proc. Ejecutivo) se ordenó su entrega al demandante.

4) Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto se acredite lo correspondiente con el fin de ordenar la entrega de los títulos judiciales mencionados en el numeral 2 de este proveído, toda vez que es lo único pendiente para poder ordenar el Archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE HOY
30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Misael Rodríguez Garnica.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2021-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allego revocaría de poder para actuar y se encuentran notificadas las demandadas y la organización sindical se dispone:

PRIMERA: RECONOCER personería a la Dra. ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA como apoderada del demandante JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ GARNICA en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

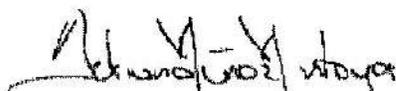
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado BAVARIA S.A., en favor del demandante JOSE ANTONIO ALVAREZ VANEGAS.

| | |
|--|---------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$3.000.000oo |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00oo |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.oo |
| Total..... | \$3.000.000oo |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Antonio Álvarez Vanegas.

Demandada: Agencia de Servicios Logísticos S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00436-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDEKA JIMENA BACA ZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.

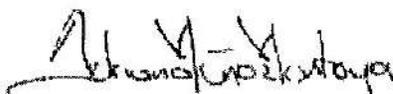


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante CANPACK COLOMBIA S.A.S en favor del demandado CAMILO ANDRÉS PÁEZ SUAREZ.

| | |
|--|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$200.000oo |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00oo |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.oo |
| Total..... | \$200.000oo |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso para Despedir.

Demandante: Canpack Colombia S.A.S.

Demandado: Camilo Andrés Páez Suarez.

Radicación No: 258993105001-2022-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente preyo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

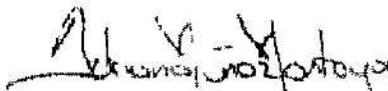
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

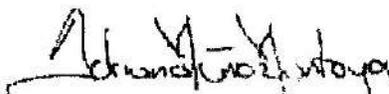
La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada BAVARIA S.A. en favor del demandante WILBER ANTONIO CHAVARRÍA PENAGOS.

| | |
|--|---------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$2.000.000oo |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00oo |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.oo |
| Total..... | \$2.000.000oo |

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada BAVARIA S.A. en favor de la llamada en garantía compañía ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA.

| | |
|--|---------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$1.000.000oo |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00oo |
| No se acreditar más gastos..... | \$00.oo |
| Total..... | \$1.000.000oo |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Wilber Antonio Chavarría Penagos.

Demandada: Bavaria S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00472-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

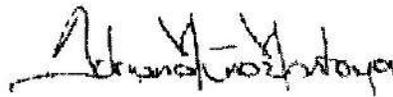
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación, de costas a que fue condenado el demandante **WILLIAM MORALES PRIETO** en favor de los demandados **BAVARIA Y CIA SCA Y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS ASL S.A**

| | |
|--|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$200.000oo |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00oo |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.oo |
| Total..... | \$200.000oo |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: William Morales Prieto.

Demandada: Bavaria S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00511-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas, las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

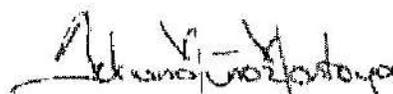
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.

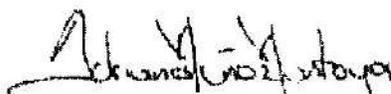


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante JESÚS ALBERTO SEGURA SIERRA en favor de la demandada GLORIA COLOMBIA S.A.S.

| | |
|--|---------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$2.000.000oo |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$1.000.000oo |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.oo |
| Total..... | \$3.000.000oo |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Jesús Alberto Segura Sierra.

Demandada: Gloria Colombia S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2021-00114-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

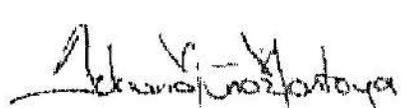
En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDICA JIMENA SACAZA GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Gladines del Valle Aponte Cedeño.
Demandadas: Silvia Marina Vargas Peña.
Radicación No: 258993105001-2022-00114-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda, no es posible realizar la audiencia programada para el día 03 de febrero de 2023 a las ocho de la mañana (8:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública **para el día DIECIOCHO (18) de ENERO del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las DOS (02:00) de la tarde.**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipáquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Pedro Miguel Parada Sanabria

Ejecutado: AFP. Protección SA

Asunto: (seguridad social)

Radicación No.: 258993105001-2022-00168-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se proveye sobre: 1-ADICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO, 2-LIQUIDACION DEL CREDITO, 3-DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES:

1-En cuanto a la adición del mandamiento de pago, se tiene que atendiendo lo peticionado en ese momento, el Despacho libro el mandamiento de pago el 30 de junio de 2022 como se ve:

ORDENAR a la entidad ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a reconocer y pagar al señor PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la suma de \$12.622.688.16., que corresponden al 31.5% sobre el 50% de la pensión de sobrevivientes (retroactivo pensional de los años 2016 a mayo 31 de 2020), según lo ordenado por el HTSDJC-SL...".

En sentencia de primera instancia se decidió:

-que el demandante -PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA- tiene derecho a la pensión de sobrevivientes de la causante ALCIRA JOYA ROJAS (q.e.p.d.), en una proporción del 33% sobre el 50% del derecho pensional a título de compañero permanente, y PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS, también tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de la aludida causante, en cuantía equivalente al 17% sobre el 50% del derecho correspondiente a la pensión de sobrevivientes; condenó al fondo demandado pagar al demandante por retroactivo pensional, las sumas de \$1.592.641 por el año 2016, \$3.164.805.50 por el 2017, \$3.351.528 por el 2018, \$3.552.617.50 por el 2019 y, \$1.448.374.50 hasta el 31 de mayo de 2020; y a PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS los valores de \$820.451.50 por el 2016, \$1.630.355 por el 2017, \$1.726.545 por el 2018, \$1.830.136.50 por el 2019 y, \$746.133 por retroactivo hasta el 31 de mayo de 2020; y a continuar reconociendo y pagando las mesadas que se causen con posterioridad, en los porcentajes determinados; se abstuvo de imponer costas-

En sentencia de segunda instancia se resolvió:

“... MODIFICAR los numerales 1° y 2° de sentencia dictada por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá ... para tener que le corresponde a PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA el 31.5% sobre el 50% del derecho pensional de sobrevivencia en su condición de compañero permanente de la causante; y a PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS el 18.5%, en su calidad de cónyuge supérstite; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- MODIFICAR los numerales 3°,4° y 5° de citada sentencia, que condenó a la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., a pagar al demandante y al accionado las sumas allí indicadas por concepto de retroactivo pensional de los años 2016 a mayo 31 de 2020 y las mesadas pensionales que se causen con posterioridad por concepto de la pensión de sobrevivientes de la causante ALCIRA JOYA ROJAS (Q.E.P.E.D) en la proporción referida en el numeral 5°, para en su lugar tener que dichas condenas ascienden a las sumas y en los porcentajes que a continuación se relacionan ...”

-Una vez se interpuso recurso extraordinario de CASACION, se desistió del mismo.

-AHORA, CON ESCRITO el apoderado de la parte actora SOLICITA ADICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO para que de acuerdo a lo ordenado por el HTSDJC-SL se incluya que a partir del mes de junio 2020 se deben cancelar las mesadas pensionales que se causen porque a la fecha no se han cancelado.

CONSIDERA EL JUZGADO, que no procede ADICION del auto de fecha 30 de junio de 2022, por cuanto:

-No se dan las circunstancias de que trata el art. 287 del CGP, porque el mandamiento de pago NO OMITIO RESOLVER SOBRE NINGUNA DE LAS PETICIONES RELACIONADAS EN EL ESCRITO DEL 07 DE JUNIO DE 2022, que básicamente se contraen a “... PRETENSIONES Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y atendiendo los trámites procesales para este tipo de procesos, comedidamente, solicito a Usted, Señora Juez, se sirva: PRIMERA: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mí poderdante, señor PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA Ay en contra de la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y COHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$12.622.688,16) SEGUNDA: Declarar que la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. debe cancelar a mí poderdante los intereses corrientes y moratorios sobre la suma de dinero que la demandada adeuda al señor PEDRO MIGUEL PARADA SANABRIA, los cuales deben ser liquidados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación...”

-NO SE REALIZA LA PETICION EN EL TERMINO DE LA EJECUTORIA.

-Por si fuera poco, a esta altura procesal, ya esta trabada la litis, y se profirió AUTO de ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. NO OBSTANTE, el auto que libra mandamiento de pago indicó que se profería en los términos de la providencia

del HTSDJC-SL., a la que se debe estar, y que incluye *-retroactivo pensional de los años 2016 a mayo 31 de 2020 y las mesadas pensionales que se causen con posterioridad por concepto de la pensión de sobrevivientes de la causante ALCIRA JOYA ROJAS (Q.E.P.E.D) en la proporción referida en el numeral 5°; para en su lugar tener que dichas condenas ascienden a las sumas y en los porcentajes que a continuación se relacionan ...*" por lo cual se debe estar a dicha providencia en la que se ordenan las mesadas posteriores.

2) Respecto a la liquidación del crédito, CONSIDERA EL JUZGADO QUE DEBE AJUSTARSE A LA PROVIDENCIA DEL HTSDJC-SL., que RESOLVIO:

"...circunstancia que lleva a determinar que el porcentaje que le corresponde a los intervinientes, sobre el 50% del derecho pensional, como quiera que el restante 50% se encuentra en cabeza de las dos hijas de la causante, en un porcentaje del 25% para cada una, será del 31.5% para el actor en su condición de compañero permanente y del 18.5% para el integrado a la Litis como cónyuge supérstite -PEDRO ALEJANDRO ACOSTA NAVAS-, de la acreencia de sobrevivientes aquí reconocida; ...", LO ANTERIOR, por cuanto a entender del juzgado, presenta la liquidación aplicando el porcentaje del 31.5% sobre el 100% de la mesada pensional, cuando el superior concluye que su porcentaje se aplica al 50% restante. ADECUE.

3) Lo relativo a las medidas cautelares se resolverá en el CUADERNO DE MEDIDAS. Revíse.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1) Por las razones consignadas no se accede a la Adición solicitada. No obstante, téngase en cuenta la providencia del HTSDJC-SL-

2) REQUERIR a la parte ejecutante, para que adecue la liquidación a las resultas de la sentencia de segunda instancia proferida por el HTSDJC-SL.

3) Lo relativo a las medidas cautelares se resolverá en el CUADERNO DE MEDIDAS. Revíse.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Ana Elvia Montaña Garzón

Ejecutado: Martha Lucia Bernal Murillo.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00260-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de su representada ANA ELVIA MONTAÑO GARZÓN, y en contra de la señora MARTHA LUCIA BERNAL MURILLO, por las sumas estipuladas en el acta de conciliación.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el ACTA DE CONCILIACION de fecha 18 de junio de 2003 ELEVADA ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA - GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL - INSPECCION DEICISEIS DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIA.

-En dicha acta se dejó sentado que la demandada pagaría a la actora la suma total y única de \$3.754.101 en cuotas mensuales de \$200.000, los primeros cinco días de cada mes hasta completar el valor total de la obligación, empezando el 20 de junio de 2003, con su respectiva cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento.

Ahora bien, como consecuencia del incumplimiento de las cuotas se solicita el mandamiento de pago por cada una de ellas, no obstante, se itera, que atendiendo la respectiva cláusula aceleratoria, y la afirmación del incumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación que hoy presta merito ejecutivo, CONSIDERA EL JUZGADO que la orden de pago se debe librar por el valor total de \$3.754.101 que es la consignada en el acta de conciliación ya citada, téngase en cuenta, que en esta suma se encuentra incluida la sanción moratoria.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primerb.- ORDENAR a la ejecutada MARTHA LUCIA BERNAL MURILLO pagar a favor de la señora ANA ELVIA MONTAÑO GARZÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$3.754.101.00., por concepto de suma acordada en el acta de conciliación de fecha 18 de junio de 2003 ELEVADA ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL – INSPECCION DEICISEIS DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE CHIA.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- RECONOCER al doctor LUIS ALFREDO GARZON PALACIOS como apoderado de la señora ANA ELVIA MONTAÑO GARZÓN, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Roger Gerver Guzmán Gómez

Ejecutado: Conjunto Cerrado Colina Campestre.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00269-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado del demandante ROGER GELVER GUZMÁN GÓMEZ, peticiona orden de pago a favor de su representado y en contra de la entidad CONJUNTO CERRADO COLINA CAMPESTRE, por las sumas ordenadas en la sentencia proferida en primera y segunda instancia, junto con las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha 01 de febrero de 2022, sentencia de segunda instancia de fecha 23 de Junio de 2022 proferida por el HTSDJC-SL, en la que resultó condenada la entidad demandada a pagar al actor sumas por cesantías, primas, entre otros, etc.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente debe librarse la orden de pago conforme a las sumas ordenadas en la sentencia.

En cuanto a la notificación como la petición de ejecución se presentó DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto de obedézcase y cúmplase 11 de agosto de 2022, solicitud de ejecución 08 de septiembre de 2022*) la notificación a la entidad ejecutada lo será por ANOTACION EN ESTADO.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primerp.- ORDENAR a la entidad CONJUNTO CERRADO COLINA CAMPESTRE I, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague al señor ROGER GELVER GUZMÁN GÓMEZ,, las siguientes sumas:

-\$7.151.882,49, por trabajo suplementario de horas extras.

-\$699.690.88, por reajuste de cesantías.

-\$57.061.61, por reajuste de intereses a las cesantías.

-\$699.690.88, por reajuste de prima de servicios.

Junto con los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 11 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

-\$1.300.000.00, por concepto de costas y agencias en derecho conforme a la liquidación efectuada por el Despacho dentro del proceso ordinario laboral.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultase al doctor JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ para continuar representando al ejecutante en el presente juicio ejecutivo. (art. 77 C.G.P.)

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP (*auto de obedécese y cúmplase 11 de agosto de 2022, solicitud de ejecución 16 de junio de 2022*) Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jhon Alexander Gómez Robayo y otros

Ejecutado: Alpina SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación Nq. 258993105001-2022-00273-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado del demandante JHON ALEXANDER GÓMEZ ROBAYO, peticiona orden de pago a favor de su representado y en contra de la entidad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA, por las sumas ordenadas en la sentencia proferida por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, junto con las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha *09 de junio de 2018*, sentencia de segunda instancia de fecha *13 de marzo de 2019* proferida por el HTADJC-SL, y la sentencia proferida por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACION LABORAL de fecha *23 de marzo de 2022*, decisiones en la que resultó condenada la entidad demandada a pagar al actor sumas faltantes por cesantías, primas, entre otros, etc.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente debe librarse la orden de pago conforme a las sumas ordenadas en la sentencia.

En cuanto a la notificación de la presente providencia a la entidad ejecutada, atendiendo el informe de la Notificadora del juzgado, respecto a que la solicitud de ejecución fue enviada el 16 de junio de 2022, pero que solo se le dio su trámite el 13 de septiembre de 2020, CONSIDERA EL JUZGADO, que como la petición de ejecución se presentó DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto de obedézcase y cúmplase 26 de mayo de 2022, solicitud de ejecución 16 de junio de 2022*) la notificación a la entidad ejecutada lo será por ANOTACION EN ESTADO., se itera, porque debe tenerse en cuenta la fecha en que se formuló la petición, y no la fecha del trámite dado por secretaria.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA, que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague al señor JHON ALEXANDER GÓMEZ ROBAYO, las siguientes sumas:

-\$70.391 por concepto de faltante de cesantías del año 2012.

-\$299.944 por concepto de faltante de cesantías del año 2013.

-\$192.827 por concepto de faltante de cesantías del año 2014.

- \$214.550 por concepto de faltante de cesantías del año 2015.
- \$214.550 por concepto de diferencia de prima de servicios para el año 2015.
- \$192.877 por concepto de diferencia de prima de servicios del año 2014.
- \$149.972 por concepto de diferencia de prima de servicios del año 2013.
- \$35.993 por concepto de diferencia de intereses de cesantías del año 2013.
- \$23.139 por concepto de diferencia en intereses a las cesantías del año 2014.
- \$25.746 por concepto de diferencia en intereses a las cesantías del año 2015.
- \$129.396.17 por concepto de indexación de acuerdo a lo ordenado por el H. T.S.D.J.C-SL.
- \$26.064.000 por concepto de sanción moratoria que corresponde a la suma diaria de \$36.200.00. por 24 meses del 16 de diciembre de 2016 al 17 de diciembre de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superbancaria a partir del 18 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago.
- \$1.562.484 por concepto de costas y agencias en derecho conforme a la liquidación efectuada por el Despacho dentro del proceso ordinario laboral.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facúltase al doctor JOSÉ ABSALON RODRIGUEZ QUIROGA para continuar representando al ejecutante en el presente juicio ejecutivo. (art. 77 C.G.P.)

Cuarto.- Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP (*auto de obediencia y cúmplase 26 de mayo de 2022, solicitud de ejecución 16 de junio de 2022*) Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Carlos Alberto Buitrago Alzate

Ejecutado: Telaro SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 258993105001-2022-00266-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado del demandante CARLOS ALBERTO BUITRAGO ALZATE, peticiona orden de pago a favor de su representado y en contra de la entidad TELARO SAS por las sumas ordenadas en la sentencia de primera y segunda instancia, junto con las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha - 21 de septiembre de 2021 – y de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2022 en la que resultó condenada la entidad demandada a pagar al actor cesantías, primas, intereses, vacaciones, etc.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente debe librarse la orden de pago conforme a las sumas ordenadas en la sentencia.

-Sobre los aportes para el riesgo de pensión del lapso comprendido entre el 16 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017, con el salario mínimo de cada época, junto con los intereses moratorios previstos en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que la parte actora acredite la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliado el demandante, con el finde proceder a vincularla como litisconsorcio necesario por activa. Del mismo modo alléguese el calculo actuarial, para proceder a librar la orden de pago en este sentido.

Como la petición de ejecución se presento DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto de obedézcase y cúmplase 11 de agosto de 2022, solicitud de ejecución 06 de septiembre de 2022*) Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad TELARO SAS , que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague al señor CARLOS ALBERTO BUITRAGO ALZATE, las siguientes sumas:

-\$201.922.86.00, por concepto de diferencia de prestaciones sociales y vacaciones.

-\$737.717.00, por indemnización por despido.

-\$1.817.052.00, por cosas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

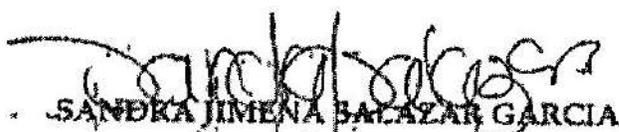
Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Sobre los aportes para el riesgo de pensión del lapso comprendido entre el 16 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017, con el salario mínimo de cada época, junto con los intereses moratorios previstos en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que la parte actora en el termino de treinta (30) días informe y acredite la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliado el demandante, con el finde proceder a vincularla como litisconsorcio necesario por activa. Del mismo modo apórtese el cálculo actuarial, para proceder a librar la orden de pago.

Cuarto.- Facúltase al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS para continuar representando al ejecutante en el presente juicio ejecutivo. (art. 77 C.G.P.)

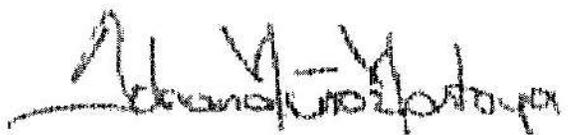
Quinto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó dentro del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto de obedézcase y cúmplase 11 de agosto de 2022, solicitud de ejecución 06 de septiembre de 2022*) Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO N.º 24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jeferson Ignacio Ariza Diaz

Ejecutado: Seguridad Técnica y Profesional de Colombia Ltda. -Setecprocol Ltda. y los demandados solidarios JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS -

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00265-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado del demandante JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ, petitiona orden de pago a favor de su representado y en contra de la entidad SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. -SETECPROCOL LTDA., y contra los demandados solidarios JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS por las sumas ordenadas en la sentencia de primera instancia, junto con las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha - 14 de Julio de 2020 - en la que resultó condenada la entidad demandada y los demandados solidarios JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS a pagar al actor cesantías, primas, intereses, vacaciones, etc.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente debe librarse la orden de pago conforme a las sumas ordenadas en la sentencia.

Como la petición de ejecución se presentó FUERA del termino de que trata el art. 306 del CGP Notifíquese ESTA PROVIDENCIA PERSONALMENTE A LOS EJECUTADOS

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA. -SETECPROCOL LTDA., y a los demandados solidarios señores JAIMES GALVIS JUAN ENRIQUE, JAIMES ROJAS JOE ENRIQUE, JAIMES ROJAS ALAIN STEVEN, GIANNI YIACENDY D ENRIQUE JAIMES ROJAS, (estos hasta el limite de sus aportes de acuerdo con el art. 36 del cst.), que en el termino

de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, paguen al señor JEFERSON IGNACIO ARIZA DIAZ, las siguientes sumas:

-\$343.088.00, por concepto de cesantías.

-\$343.088.00, por concepto de prima de servicios.

-\$154.169.00, por concepto de vacaciones.

-\$20.585.00, por concepto de intereses a las cesantías.

-La suma diaria de \$22.981.00. a partir del 25 de octubre de 2016 en los términos del art. 65 hasta el 25 de octubre de 2018, y posterior a ello los intereses moratorios de que trata el citado art. 65 y hasta cuando se cubra el pago de las prestaciones adeudadas (art. 65 CST)

-\$1.755.606.00. por costas procesales incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facultase al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS para continuar representando al ejecutante en el presente juicio ejecutivo. (art. 77 C.G.P.)

Cuarto- Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS, téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUAIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Alberto Vargas y otros
Ejecutado: C.I. Agrícola Guacarí Ltda.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2022-00264-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Atendiendo la petición del doctor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA, quien había radicado proceso ejecutivo para el cobro de las costas procesales, no obstante ahora con escrito del 14 de septiembre de 2022, manifiesta que:

"... manifiesto al Despacho que la parte demandada a efectuado el pago de la condena por costas y agencias en derecho a que fuera condenada. El pago por los derechos sustantivos legales y extralegales proferidos en la sentencia también fueron cancelados en trámite ante la Superintendencia de Sociedades donde se tramita reestructuración de la sociedad. Por tal razón solicito se de por terminado el proceso con el respectivo archivo y las anotaciones secretariales pertinentes.

Por lo que ante tal manifestación, considera el juzgado que debe darse aplicación al art. 92 del CGP, y AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA junto con sus anexos. Lo anterior, porque aun no se ha librado mandamiento de pago.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-EN APLICACIÓN AL ART. 92 DEL CGP, SE AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

2-Por secretaria devuélvase junto con sus anexos. Déjense las anotaciones pertinentes y archívese lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 DE
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir SA.

Ejecutado: Maxicarnes de Colombia SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00037-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición de retiro de la demanda, se dispone:

Como el art. 92 del CGP autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y como en este asunto aun no se ha notificado a la parte ejecutada, resulta procedente autorizar su retiro.

-Respecto a perjuicios de que trata la norma en cita, como no se hizo efectivo ningún embargo, considera el juzgado que no resulta procedente condenar al pago de perjuicios, y se decreta el levantamiento de medidas cautelares.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1) AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA.

2) NO CONDENAR EN PERJUICIOS A LA PARTE ACTORA.

3) DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares que hubieran sido ordenadas en este asunto. En caso de existir solicitudes de embargo de otros juzgados, por secretaría procédase en consecuencia. POR SECRETARIA LIBRENSE LOS OFICIOS A QUE HAYA LUGAR.

4) EN FIRME el presenta auto, y efectuado lo anterior, archívese lo correspondiente. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase;


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luz Mary Torres de Gómez

Ejecutado: Asociación de Vivienda de Interés Social Gestión Social y Solidaria para Chía y la Unión Temporal Asogessgobal SA

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00529-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición elevada por la apoderada de la parte actora, para que se tenga en cuenta como ultra y extra petita los conceptos que relaciona en su escrito y que no fueron ordenados en la sentencia, y además aporta liquidación, SE CONSIDERA:

-En primera medida, que la parte actora de cumplimiento al auto de fecha 20 de enero de 2022 en cuanto a que notifique a la parte demandada teniendo en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITESE.

-En segunda medida, una vez notificada la entidad ejecutada y vencidos los términos procesales, se proveerá sobre la liquidación del crédito que deberán presentar las partes, eso sí atendiendo el mandamiento de pago y/o las excepciones en su caso.

-En tercera medida, sobre los principios ultra y extra petita, tenemos que el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que:

-El juez de ... podrá ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones distintos de los pedidos cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el proceso y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que estas son inferiores a las que corresponden al trabajador, de conformidad con la ley, y siempre que no hayan sido pagadas.-

Ha dicho la HCS-SCL. M.P. OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA - AL3480-2021 Radicación n.º 82981 Sala 028 Bogotá, DC, providencia del 9 de agosto de 2021.

-"... la facultad extra petita –por fuera de lo pedido– requiere rigurosamente que los hechos que originan la decisión (i) hayan sido discutidos en el proceso, y (ii) que estén debidamente acreditados, a fin de no quebrantar frontalmente los derechos constitucionales al debido proceso con violación de los derechos de defensa y

contradicción de la llamada a juicio. Por su parte, la ultra petita –más allá de lo solicitado, exige que la súplica impetrada en el escrito inicial, (i) sea inferior a la estatuida en la norma laboral, y (ii) que no emerja del juicio que el mayor valor hubiese sido cancelado al trabajador acreedor. Además, dichas facultades radican en los jueces laborales de única y de primera instancia, y el juez de segundo grado, en principio, no puede hacer uso de ellas, salvo cuando se trate de derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, siempre y cuando (i) hayan sido discutidos en el juicio y (ii) estén debidamente probados, conforme lo dispuesto en la sentencia CC C-968-2003 tal y como lo ha señalado esta Sala en forma reiterada desde la providencia CSJ SL5863-2014. ...”

-Lo anterior, lleva a concluir sin dubitación, que dentro del proceso ejecutivo no resultará viable ahondar y/o acceder al estudio de las pretensiones respaldadas en estos principios ultra y extra petita, porque no se debe perder de vista que LA NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO no es otra que la de OBTENER LA SATISFACCION DE UNA OBLIGACION por el titular de un derecho que ya estuviera probado en un proceso declarativo y así hacerlo exigible mediante el proceso de ejecución que termina con el pago total de la obligación.

-Por esta sencilla razón no se accede a lo petitionado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que proceda a notificar el mandamiento de pago a la entidad ejecutada. ACREDITESE téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2)Notificada la entidad ejecutada y vencidos los términos procesales, deberán las partes presentar la liquidación del crédito atendiendo el mandamiento de pago y/o las excepciones en su caso, conforme al art. 446 del CGP.

3)Por lo considerado, no tener en cuenta los principios ultra y extra petita invocados por la apoderada de a parte actora.

-Acreditada la notificación y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Roció Sanabria Viracacha

Ejecutado: Asociación Centro de Vida Años Dorados de la Tercera Edad.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 258993105001-2021-00221-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

-Requerir a la parte actora, para que en el término máximo de ocho (8) días presente la liquidación teniendo en cuenta el mandamiento de pago, esto es aplicando la INDEXACION tal y como allí se ordenó, trayendo a valor presente las sumas de dinero que por el paso del tiempo han perdido su valor.

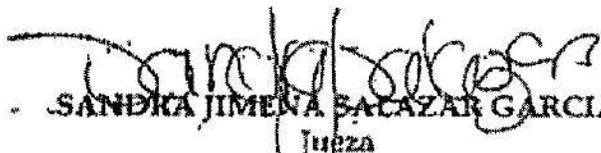
Téngase en cuenta, que el propósito de la Indexación es mantener el valor o poder adquisitivo constante de la moneda en razón de la depreciación que ha sufrido por el paso del tiempo. La indexación o corrección monetaria no tiene por finalidad incrementar o aumentar el valor nominal de las sumas económicas sino actualizarlo o lo que es mejor traerlo a valor presente.

Lo anterior, por cuanto en la que presenta liquida intereses de mora, lo que no fue ordenado.

-Una vez se presente la liquidación en la forma regulada, por secretaria dese traslado e ingrédese al Despacho para verificar la procedencia de aprobarla o modificarla como lo manda el numeral 3 del art. 446 del CGP., pero sobre la base de la indexación como ya se indicó.

-Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Ciro Antonio Camacho Arguello

Ejecutado: Conjunto San Gabriel y Recursivos Serviayuda SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 258993105001-2021-00377-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El representante legal de la entidad Recursivos Serviayuda SAS, mediante derecho de petición pretende que se de por terminado el proceso por pago, y además:

1. Se allegue copia del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.
2. Se allegue copia del auto que ordena medidas cautelares en contra de su representada.
3. Se de por terminado el proceso por pago total de la obligación.
4. Se archive el proceso de la referencia por terminación del mismo, por pago de la obligación.
5. Se autorice la entrega de títulos a favor de nuestra empresa y/o devolución de mayor valor embargado.
6. Se informe el valor de costas del proceso de la referencia, y la condena de las mismas.
7. Se dé respuesta puntual y concreta, a todas y cada una de las peticiones, en virtud del Artículo 23 de la Constitución Nacional.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En primera medida, debe informar el Juzgado, que EL DERECHO DE PETICIÓN es improcedente en el trámite de las actuaciones judiciales, por estar sujetos a una reglamentación especial. Es decir, que si la petición esta relacionada con actuaciones judiciales son sometidas a las reglas propias de cada uno de los procesos en que se tramite.

La HCC ha señalado que:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos, son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un

trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)...”

-En tales condiciones, no es mediante derecho de petición que se activa el aparato judicial.

-En segunda medida, se le informa que debe comunicarse con el juzgado, para que se le comparta el link y así pueda revisar detenidamente las actuaciones judiciales.

-En tercera medida, como estamos ante un proceso de UNICA INSTANCIA, a las Luces del decreto 196 de 1971 y L. 583 de 2000, resulta procedente la actuación del representante legal de la entidad RECURSIVOS SERVIAYUDA SAS, por lo cual se faculta al doctor EDGAR ORLANDO AYALA en su condición de representa legal, para actuar en este asunto a nombre de RECURSIVOS SERVIAYUDA SAS.

POR LO ANTERIOR SE RE SUELVE:

1) No atender mediante derecho de petición la solicitud invocada.

2) Este se a lo dispuesto anteriormente, en cuanto a que se comunique con secretaria para que se le comparta el link y pueda revisar detenidamente el expediente.

3) Facúltese a EDGAR ORLANDO AYALA en su condición de representa legal, para actuar en este asunto a nombre de RECURSIVOS SERVIAYUDA SAS.

4) Se le informa, que de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, todas las peticiones y memoriales que remita al juzgado para el proceso de la referencia, debe remitirlas también a las demás partes intervinientes en el proceso.
ACREDITESE.

5) De otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el depósitos judicial número 409700000194801 de fecha 10 de junio de 2022 por valor de \$1.400.000.00, que obra dentro del expediente, para que se manifieste al respecto.

6) Se requiere a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, tal como se ordeno en auto del 01 de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Milton Reyes Ramírez

Ejecutado: Transportes Álvarez SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00263-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la parte ejecutante, peticona mandamiento de pago a favor de su representado MILTON REYES RAMÍREZ y en contra de la entidad TRANSPORTES ÁLVAREZ SAS por las sumas a que fue condenada la entidad.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *01 de septiembre de 2022* en la que resulto condenada la demandada a reconocer y pagar la indemnización por despido y las costas procesales.

Seria el caso ahondar en el estudio del titulo ejecutivo, si no se advirtiera que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, la entidad demandada propuso incidente de nulidad con el argumento que no fue notificada de la demanda adelantada en su contra, ni de la fecha de audiencia que termino con sentencia condenatoria.

Así las cosas, una vez se resuelva la nulidad propuesta en el proceso ORDINARIO No. 2021-00491, se resolverá lo correspondiente a la procedencia de librar la orden de pago deprecada.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)PERMANEZCAN LAS DILIGENCIAS EN SECRETARIA, hasta cuando se resuelve la NULIDAD PROPUESTA en el proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTNACIA 2021-00491.

2)Facúltese al doctor al doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, para continuar representando al ejecutante en este juicio (art. 77 CGP).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alba Tulia Ramírez González

Ejecutado: María Angelica Martínez Salazar.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

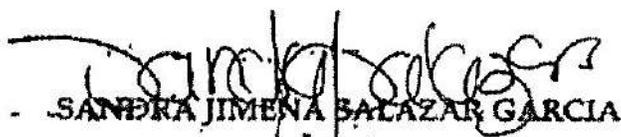
Teniendo en cuenta, que se aportan los registros civiles de nacimiento de los señores ANGELO DANIEL ORTEGA MARTÍNEZ y CAMILO ANDRES ORTEGA MARTÍNEZ, se dispone:

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 68 del CGP, se tienen como sucesores procesales de la de cujus MARIA ANGELICA MARTINEZ SALAZAR (qepd) a los señores ANGELO DANIEL ORTEGA MARTINEZ y CAMILO ANDRES ORTEGA MARTINEZ, con quienes se continuara el proceso y lo tomaran en el estado en que se encuentra.

No obstante lo anterior, apórtese los registros civiles de los otros hijos y del esposo y/o compañero permanente de la causante.

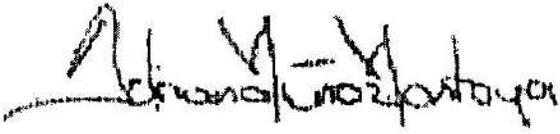
-Por secretaria, ante el pedimento, compártase el link del expediente a la apoderada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Avelino Poveda Valencia

Ejecutado: Grupo Empresarial Intermundial de Aseo Ltda.

Asunto: (Acta de Transacción)

Radicación No. 258993105001-2021-00471-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como se acredite la notificación a la entidad demandada del mandamiento de pago el 22 de agosto de 2022, pero una vez venció el término para proponer excepciones la entidad no se pronunció, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Ecopetrol SA

Ejecutados: JAVIER NAVARRETE MAYA, LUIS MIGUEL JIMÉNEZ SANGUINO, MARIO ALBERTO CRÍALES CÁRDENAS, MARGARITA ROSA DÍAZ BOHORQUEZ, JUAN CLÍMACO CAMACHO MARTÍNEZ.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación Nb, 258993105001-2022-00201-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que los ejecutados, notificados del mandamiento de pago por ANOTACION EN ESTADO, una vez venció el término para proponer excepciones guardaron silencio, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

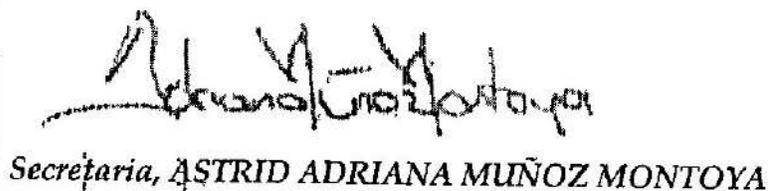
Tercero: **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: María del Carmen Murcia Prieto
Ejecutado: (sucesión de Rosa Sánchez qepd)
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2021-00533-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que la parte demandada notificada del mandamiento de pago a través del auxiliar de la justicia, una vez venció el término para proponer excepciones el curador ad-litem guardó silencio, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Teresa Espitia Arias

Ejecutado: Luisa Fernanda Forero Espitia, Juan Antonio Gaitán Caviedes

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00538-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Con el fin de resolver lo pertinente sobre mandamiento de pago e integración a la litis, que la parte actora de cumplimiento al auto del 1 de septiembre de 2022.

Lo anterior, porque de una parte en su ultimo escrito se limita a decir que:

“... En atención a que este despacho requirió a la parte ejecutante pongo de presente la contestaciones dadas en un fallo de tutela, información clara y precisa que se acompasa a lo ordenado por el despacho, para tomar la decisiones que en derecho corresponda frente a Colpensiones y a la AFP Porvenir. Debiéndose vincular al presente trámite. Así las cosas se allegan contestaciones dadas por los aludidos fondos de pensiones, para que de una vez por todas se reconozcan los derechos de mi manante que a la fecha tiene más de 72 años, está en grave situación económica y es sujeta de especial protección constitucional...”

-Y de otra parte, porque los documentos que allega son entre otros, respuestas dirigidas POR COLPENSIONES a la hoy demandante dando cumplimiento a la ACCIÓN DE TUTELA en cuanto a que se encontraba afiliada al ISS hoy COLPENSIONES, y le indica que no es posible anular dicha vinculación ni efectuar traslado de régimen por las razones que allí le informa, y además le dice que EN NINGUN APARTE DEL FALLO SE ORDENA SU TRASLADO AL RAIS, por lo que se debe establecer el cumplimiento de requisitos para DETERMINAR SU AFILIACION VALIDA que reposa en esa entidad. (RESPUESTA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022), y respuesta DIRIGIDA POR COLPENSIONES AL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA de fecha 5 de septiembre de 2022.

-Ahora bien, se puede ver la respuesta de PORVENIR SA al mismo juzgado para que obre dentro de la Acción de Tutela 2022-00142, en la que le informa que a dicha fecha la actora no ha suscrito formulario de afiliación a dicho fondo, y que a la fecha se encuentra afiliada a COLPENSIONES, y que los hechos demandados en tutela tiene su origen en PRESUNTA VIOLACION POR COLPENSIONES POR TRASLADO DE APORTES, y transcribe el aparte sobre la petición de la accionante

en la ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A ORDENAR A COLPENSIONES EL TRASLADO DE APORTES A PORVENIR SA.

-Con lo anterior no se da cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1 de septiembre de 2022, no se cumplen las exigencias del art. 422 del CGP en concordancia con el 100 del CPLSS, porque no existe certeza ni claridad sobre el fondo al que se encuentra afiliada la ejecutante para proceder en derecho con la vinculación a la litis del mismo y consecuente mandamiento de pago.

-PRECISA EL DESPACHO, como se le ha indicado en autos precedentes, QUE CORRESPONDE a la parte interesada ACREDITAR EL FONDO AL QUE ESTA AFILIADA, y si lo fue por vía de tutela y no se ha acatado la decisión constitucional, pues es allí donde debe proceder, y no en este juicio ejecutivo en el que se limita a decir QUE PONE DE PRESENTE LAS CONTESTACIONES DADAS EN FALLO DE TUTELA, porque NO SE PUEDE PERDER DE VISTA, que la finalidad del PROCESO EJECUTIVO no es otra que obtener la satisfacción de una obligación o prestación a favor del ejecutante, cobrar judicialmente una obligación respaldada en un TÍTULO EJECUTIVO que debe contener los requisitos de ley, Amen de que tampoco es esta la vía para REQUERIR A PORVENIR SA para que permita la afiliación de la señora MARIA TERESA ESPITIA, Y A COLPENSIONES PARA QUE TRASLADE LO YA PAGADO, como ya se le ha hecho saber en autos anteriores.

-Además de ello, el fallo de tutela citado y que se aporta de fecha 11 de julio de 2022 expedido por el juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá solamente ORDENO A COLPENSIONES Y A PORVENIR SA dar respuesta a la petición elevada por la actora en la forma allí indicada.

-Por lo anterior, se le itera que Una vez se de cumplimiento a los autos citados de fechas 3 de febrero de 2022, 30 de junio de 2022, 04 de agosto de 2022, 01 de septiembre de 2022, en concordancia con la sentencia del HTSDJC-SL. se proveerá al respecto,

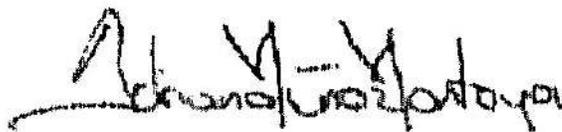
En consecuencia con lo anterior, vuelvan las diligencias a Secretaria, hasta que se acredite el cumplimiento a los autos anteriores.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: German Guillermo León Jara

Ejecutado: Auto Unión SA y Convenios de Comercio y Servicios CTA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00164-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con el escrito presentado y suscrito por los apoderados de las partes, con el que se peticióna 1-SUSPENSION DEL PROCESO, 2-ENTREGA DE LOS DINEROS QUE OBRAN EN EL PROCESO Y 3-LIQUIDACION DEL CREDITO, SE DISPONE:

1-Sobre la liquidación del crédito presentada por los apoderados de las partes, tenemos que según el mandamiento de pago, estos arrojan:

| | |
|--|---------------|
| -Valor de las obligaciones laborales..... | \$50.184.496. |
| -Costas incluidas agencias en derecho de primera y segunda instancia..... | \$ 2.543.726. |
| -Costas incluidas agencias en derecho Corte Suprema de Justicia..... | \$ 9.400.000. |
| -Indemnización Moratoria en la suma diaria de \$22.981 del 09 de septiembre de 2016 al 09 de septiembre de 2018..... | \$16.546.320. |
| -Intereses moratorios sobre el valor de \$50.184.496 a partir del 10 de septiembre de 2018 al 28 de julio de 2022 (<i>fecha del deposito Judicial 409700000195563 del 28 de julio de 2022, y según resolución 0801 del 30 de junio 2022 para julio un interés bancario corriente efectivo anual 21.28%</i>)..... | \$ 3.372.501 |
| Total..... | \$82.047.043 |

-De acuerdo a lo anterior, como la liquidación presentada por las partes no se ajusta a derecho, se modifica quedando en la forma aquí consignada (num 3 art. 446 CGP)

2-Dado lo anterior, se ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 409700000195563 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de \$111.543.824.69. en dos, uno por \$82.047.043 que debe ser entregado al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro.,

y el otro por \$29.496.781.69 para ser devuelto a la parte demandada. Por secretaría realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

3-Ahora bien, sobre suspensión del proceso, atendiendo en numeral 2 del art. 161 del CGP, y como se peticiona por los apoderados de las partes, y como aun se encuentra pendiente la ejecución sobre la OBLIGACION DE HACER –Aportes a pensión-..., se accede a lo peticionado, y al consecuente levantamiento de medidas cautelares.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)De acuerdo a lo analizado anteriormente, MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, la que queda en la suma total y única de \$82.047.043.00.

2)SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL DEPOSITO JUDICIAL NUMERO 409700000195563 de fecha 28 de julio de 2022 por valor de \$111.543.824.69. en dos, uno por \$82.047.043 que debe ser entregado al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro., y el otro por \$29.496.781.69 para ser devuelto a la parte demandada. Por secretaría realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda., y efectuada la conversión realícese su entrega como se indicó.

3)Como se dan las exigencias del numeral 2 del art. 161 del CGP, SE DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO HASTA EL DIA 15 DE ENERO DE 2023.

4)ACORDE CON LO PETICIONADO, se DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES QUE HUBIERAN SIDO EMBARGADAS EN ESTE ASUNTO. En caso que exista solicitudes de embargos de otros Despacho Judiciales, por secretaría procédase en consecuencia, téngase en cuenta los arts. 465, 466 CGP. OFICIÉSE EN LO PERTINENTE.

5)Finalmente, amén de la SUSPENSION DEL PROCESO, y como se evidencia que el espíritu de la suspensión es el cumplimiento total de la obligación, y como aun se encuentra pendiente la ejecución sobre la OBLIGACION DE HACER –Aportes a pensión- *se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado por el HTSDJC-SL, en el numeral cuarto inciso segundo, con el fin de proceder a lo pertinente, y si es el caso luego de la suspensión vincular a la Litis a la administradora de pensiones a la que esté afiliado el demandante.*

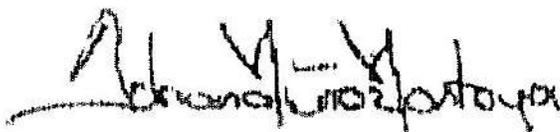
6)Permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la suspensión decretada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir SA

Ejecutado: Silvio Lorenzo Merello Montofre.

Asunto: (seguridad social)

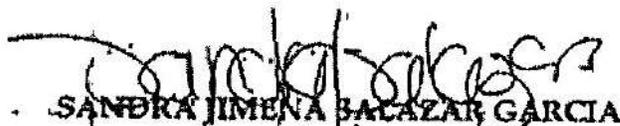
Radicación No. 258993105001-2019-00232-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, quien CONFIRMO LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

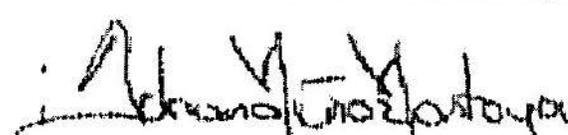
En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la entidad ejecutante en primera y en segunda instancia e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200.000 (primera instancia \$500.000.00. (segunda instancia)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alfredo Gómez León

Ejecutado: Servituras de la Sabana SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 258993105001-2021-00335-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1) OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, quien REVOCO PARCIALMENTE el proveído de fecha 05 de julio de 2022.

2) En consecuencia, téngase en cuenta que como lo indico el superior, respecto del señor JOSE ISMAEL BERNAL JIMENEZ la entidad ejecutada adeuda por concepto de cuentas de cobro:

-DICIEMBRE 17 \$5.322.023.,

-ENERO 18 \$7.039.750.,

-FEBRERO 18 \$6.570.620.,

-MARZO 18 \$6.805.285.,

-ABRIL 18 \$1.440.000.00.

3) Téngase en cuenta que como lo indico el superior, respecto del señor FRANCISCO ROMERO ALVAREZ la entidad ejecutada adeuda por concepto de cuentas de cobro:

-FEBRERO 18 \$1.296.601.,

-MARZO 18 \$1.550.000.,

-ABRIL 18 \$690.000.

4) No hubo condena en costas en ninguna de las instancias.

5) Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 CGP, quienes deberán tener presente los valores por los que se continúa la obligación por cada uno de los ejecutantes.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Doris Teresa Andrade Navarrete

Ejecutado: Luisa Fernanda Duran Arango

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00220-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición de la apoderada de la parte ejecutante, respecto a que aun la ejecutada tiene un saldo pendiente de cancelar, se dispone:

1) Póngase en conocimiento de la ejecutada DURAN ARANGO, el memorial suscrito por la apoderada de la demandante ANDRADE NAVARRETE, para que en el término máximo de cinco días se manifiesta al respecto.

2) Vencido este termino sin pronunciamiento de la demandada, se continuara con el trámite normal del proceso y con las medidas cautelares peticionadas.

3) En este punto SE REQUIERE tanto a los apoderados de las partes como a la demandante y demandada, para que den cumplimiento a la ley 2213 del 13 de junio de 2022; ESTO ES, que de LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTE DESPACHO Y PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, den traslado A CADA UNA DE LAS PARTES A SU RESPECTIVO CORREOS ELECTRONICOS. Lo anterior, porque se evidencia que ni la demandada al realizar la consignación al FONDO DE PENSIONES dio traslado de ello a la parte actora, ni la parte demandante envió a la demandada los memoriales que anexa al expediente, y en especial el ultimo en el que solicita se continúe con la ejecución.

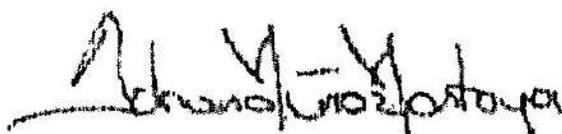
4) Fenecido el termino concedido, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección SA.

Ejecutado: Pedro Samuel Silva Parra

Asunto: (seguridad social)

Radicación No..258993105001-2022-00128-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la renuncia presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, se dispone:

1) Dado que se acredita el envío de la renuncia a la entidad que le confirió poder (art. 76 CGP), quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderada, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ.

2) Oficiése a la entidad para que designe un nuevo apoderado que la continúe representando en este juicio.

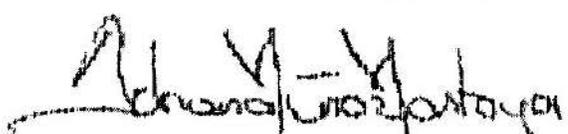
3) De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación a la parte ejecutada. Tenga en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir SA.

Ejecutado: Amparo Rueda de Torres.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 258993105001-2021-00445-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

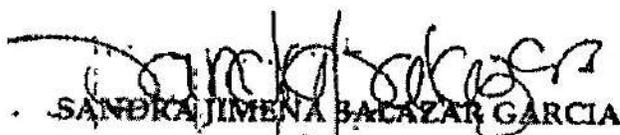
Se provee:

En relación con la renuncia presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, se dispone:

1) Dado que se acredita el envío de la renuncia a la entidad que le confirió poder (art. 76 CGP), quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderada, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ.

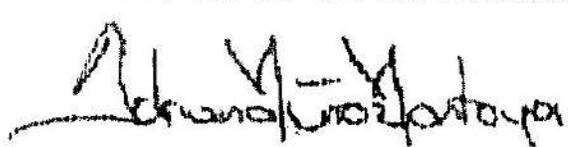
2) Como según auto del 28 de abril de 2022, el proceso terminó por pago total de la obligación, se ordena que las diligencias vuelvan al archivo, no sin antes oficiar tanto a la entidad LITIGAR PUNTO COM, como a la entidad ejecutante PORVENIR SA, informando sobre la renuncia presentada, sobre el auto aceptando la misma, y recordando que este proceso se encuentra archivado por pago de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Polvenir SA.

Ejecutado: Humberto Acevedo Muñoz.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00077-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la renuncia presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, se dispone:

1) Dado que se acredita el envío de la renuncia a la entidad que le confirió poder (art. 76 CGP), quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderada, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ.

2) Oficiése a la entidad para que designe un nuevo apoderado que la continúe representando en este juicio.

3) De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación a la ejecutada. Tenga en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Academia QUO SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No.:258993105001-2021-00528-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

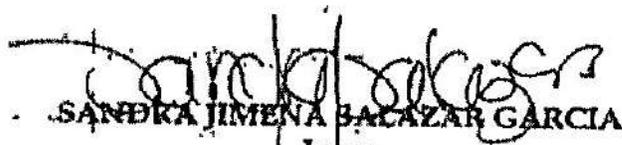
Se proveye:

En relación con la renuncia presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, se dispone:

1)Dado que se acredita el envío de la renuncia a la entidad que le confirió poder (art. 76 CGP), quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderada, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ.

2)Como según auto del 10 de FEBRERO, de 2022, el proceso termino por pago total de la obligación, se ordena que las diligencias vuelvan al archivo, no sin antes oficiar tanto a la entidad LITIGAR PUNTO COM, como a la entidad ejecutante PORVENIR SA, informando sobre la renuncia presentada, sobre el auto aceptando la misma, y recordando que este proceso se encuentra archivado por pago de la obligación .

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir SA.

Ejecutado: Eléctricos y Redes Nova SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00015-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la renuncia presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, se dispone:

1)Dado que se acredita el envío de la renuncia a la entidad que le confirió poder (art. 76 CGP), quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderada, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ.

2)Oficiese a la entidad para que designe un nuevo apoderado que la continúe representando en este juicio.

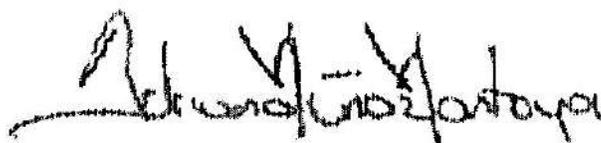
3)De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación a la ejecutada. Tenga en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.
24 DE HOY 30, DE SEPTIEMBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección SA.

Ejecutado: Grupo Reconstructor Sabana SAS

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00127-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

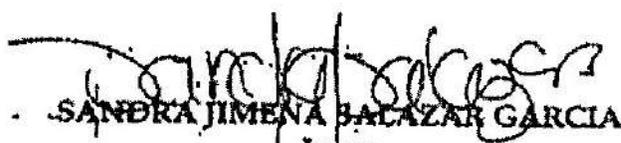
En relación con la renuncia presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, se dispone:

1) Dado que se acredita el envío de la renuncia a la entidad que le confirió poder (art. 76 CGP), quien por ello se encuentra notificada de la decisión adoptada por su apoderada, se ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA por la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ.

2) Oficiése a la entidad para que designe un nuevo apoderado que la continúe representando en este juicio.

3) De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación a la ejecutada. Tenga en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipáquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección SA.

Ejecutado: Jesús Arturo Cárdenas

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00246-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como no se ha dado cumplimiento al auto anterior, se dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término máximo de ocho días cumpla con sus deberes (art. 78 CGP), allegando la liquidación en la forma ordenada en auto del 1 de septiembre de 2022, esto es, **SOLO POR LOS INTERESES MORATORIOS**.

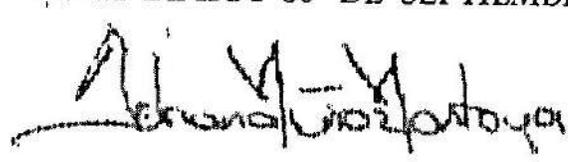
-Vencido este término en silencio, se continuara con la liquidación base sobre sus intereses tal y como se indicó en dicho auto, de lo contrario dese cumplimiento al mismo corriendo su respectivo traslado.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección SA.

Ejecutado: PRODUCTOS PECOLINA LTDA, MANUEL JOSE LOZANO MÉNDEZ, JUAN MANUEL LOZANO MORALES y SARA MOLANO DE LOZANO..

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00172-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

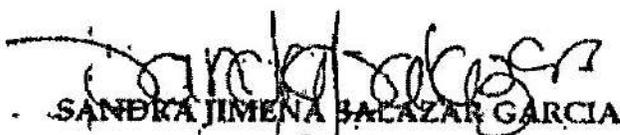
Se provee:

Como no se ha dado cumplimiento al auto anterior, se dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término máximo de ocho días cumpla con sus deberes (art. 78 CGP), allegando la liquidación en la forma ordenada en auto del 1 de septiembre de 2022, esto es, incluyendo a la señora KAREN CHAVEZ MADERA.

-Vencido este termino en silencio, se continuara con la liquidación respecto a las demás personas tal y como se indico en dicho auto, de lo contrario dese cumplimiento al mismo corriendo su respectivo traslado

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Corporación Autónoma Regional CAR

Ejecutado: Luis Jorge Díaz.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2014-00049-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

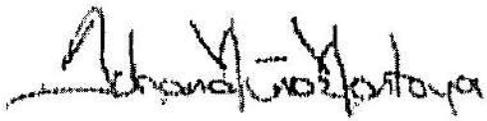
Se reconoce a la doctora SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ como apoderada de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR, en los términos del respectivo poder.

Como no se advierte asunto de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24
DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.
Demandante: Rommel Ardila Rodríguez.
Demandado: Bioherbas S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2022-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **ROMMEL ARDILA RODRÍGUEZ.**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado...", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato I. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

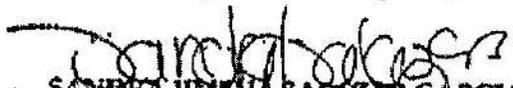
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por el señor **ROMMEL ARDILA RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **ROMMEL ARDILA RODRÍGUEZ.** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico mluisa.diaz@personeriachia.gov.co y carlosaldairardilasilva@gmail.com, dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

ÉL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1032

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000175425,
409700000175351, 409700000175116, 409700000175115 y
409700000175049.

FECHA DE CONSIGNACION: 03/07/2019 – 28/06/2019 –
18/09/2019 - 18/09/2019 y 13/06/2019.

VALOR: \$356.840, \$493.209,95, 21.996.501,67, \$3.498,33 y
\$2.525.975,67

CONSIGNANTE: Comercializadora The Farm S.A.
(Nit. 8001976901).

BENEFICIARIO: AFT Porvenir S.A.
(C.C. 8001443313)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el auto de data 08 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000175425, 409700000175351, 409700000175116, 409700000175115 y 409700000175049 a nombre de la AFT PORVENIR S.A. de fechas 03/07/2019 – 28/06/2019 – 18/09/2019 - 18/09/2019 y 13/06/2019 por los valores \$356.840, \$493.209,95, 21.996.501,67, \$3.498,33 y \$2.525.975,67 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1049

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195454

FECHA DE CONSIGNACION: 26/07/2022

VALOR: \$984.513

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit: 8600545461).

BENEFICIARIO: Sergio Steven Santana Guzmán.

(C.C. 1003880192)

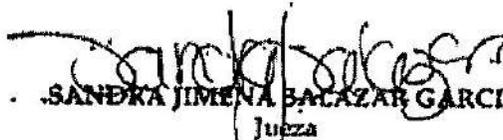
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000195454 a nombre del señor Sergio Steven Santana Guzmán de fechas 26/07/2022 por valor \$984.513 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

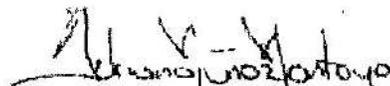
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1050

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196042

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$2.105.215

CONSIGNANTE: Constru RG S.A.S.

(Nit. 9010440996).

BENEFICIARIO: Ingrid Catalina Pedraza Jiménez.

(C.C. 1075686917)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

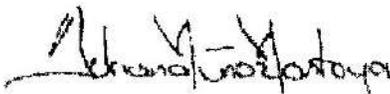
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196042** a nombre de la señora Ingrid Catalina Pedraza Jiménez de fecha 24/08/2022 por valor \$2.105.215 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Np. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1055

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196034

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$42.113

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Doralba Isabel Sierra Silva.

(C.C. 1003178255)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

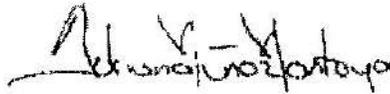
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196034** a nombre de la señora Doralba Isabel Sierra Silva de fechas 24/08/2022 por valor \$42.113 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1051

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196030

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$239.922

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Mayerli Fabiola Ipuana Jayaritu.

(C.G. 1122838228)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196030** a nombre de la señora Mayerli Fabiola Ipuana Jayaritu de fechas 24/08/2022 por valor \$239.922 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

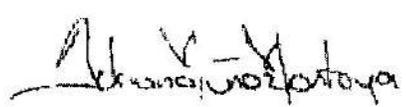
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1052

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196027

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$140.772

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Juan David Cative Rubio.

(C.C. 1002396759)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

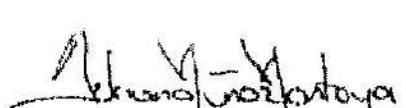
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196027 a nombre del señor Juan David Cative Rubio de fechas 24/08/2022 por valor \$140.772 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia:

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1053

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195380

FECHA DE CONSIGNACION: 19/07/2022

VALOR: \$2.971.060

CONSIGNANTE: Sese Logística y Transporte S.A.S.
(Nit: 9010916773).

BENEFICIARIO: Luis Hernando Arévalo.
(C.C. 80500988)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

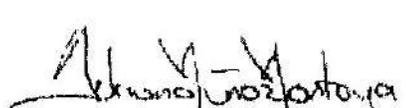
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000195380 a nombre del señor Luis Hernando Arévalo de fechas 19/07/2022 por valor \$2.971.060 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TÍTULO JUDICIAL Oficio No 1054

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195978

FECHA DE CONSIGNACION: 23/08/2022

VALOR: \$389.733

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Jhon Anderson Martínez Sierra.

(C.C. 1070990131)

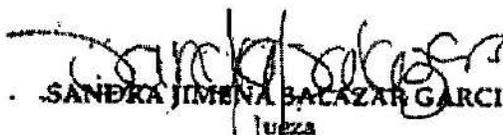
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

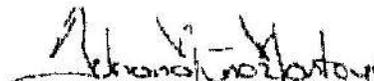
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195978** a nombre del señor Jhon Anderson Martínez Sierra de fechas 23/08/2022 por valor \$389.733 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ÁSTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1056

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195979

FECHA DE CONSIGNACION: 23/08/2022

VALOR: \$50.625

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit: 9004099844).

BENEFICIARIO: Brenda Quintana Chacón.

(C.C. 1055246630)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

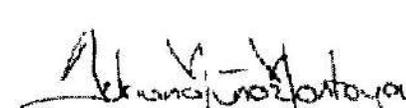
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000195979 a nombre de la señora Brenda Quintana Chacón de fechas 23/08/2022 por valor \$50.625 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1057

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195947

FECHA DE CONSIGNACION: 19/08/2022

VALOR: \$99.972

CONSIGNANTE: Alexandra Farms S.A.S.

(Nit. 9000531981).

BENEFICIARIO: Víctor Alfonso de la Rosa Estrada.

(C.C. 1073815317)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000195947 a nombre del señor Víctor Alfonso de la Rosa Estrada de fechas 19/08/2022 por valor \$99.972 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1058

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193245

FECHA DE CONSIGNACION: 29/03/2022

VALOR: \$135.128

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Jorge Armando Romero Martínez.

(C.C. 1072639992)

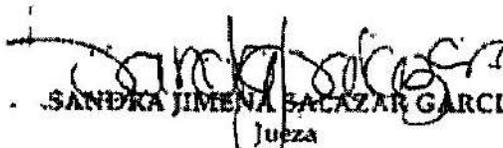
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000193245** a nombre del señor Jorge Armando Romero Martínez de fechas 29/03/2022 por valor \$135.128 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30). DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1059

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196567

FECHA DE CONSIGNACION: 12/09/2022

VALOR: \$526.512

CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.

(Nit. 8604026187).

BENEFICIARIO: Jean Javier Palmar Ipuana.

(C.C. 1140368185)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196567 a nombre del señor Jean Javier Palmar Ipuana de fechas 12/09/2022 por valor \$526.512 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

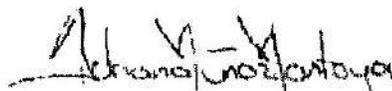
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1060

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196557

FECHA DE CONSIGNACION: 12/09/2022

VALOR: \$42.113

CONSIGNANTE: Cultivos Generales S.A.S.

(Nit. 8001149536).

BENEFICIARIO: Elkin Yesid Trujillo Caicedo.

(C.C. 1073161957)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196557** a nombre del señor Elkin Yesid Trujillo Caicedo de fechas 12/09/2022 por valor \$42.113 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

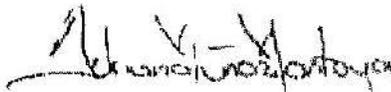
Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Jairo Gonzalez Chávez Serrato.

Demandadas: Procuraduría Provincial de Zipaquirá.

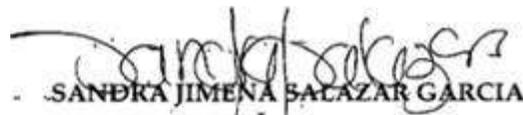
Radicación No: 258993105001-2020-00235-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de petición*).

Accionante: Luis David Cifuentes Pérez.

Demandadas: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Radicación No: 258993105001-2020-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Salud*).

Accionante: Jairo Enrique Clavijo López.

Demandadas: Nueva EPS.

Radicación No: 258993105001-2020-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Salud*).

Accionante: Reinaldo Cristancho Acevedo.

Demandadas: Nueva EPS.

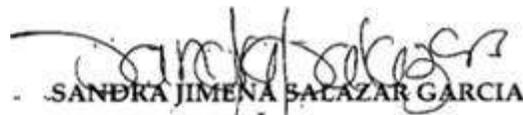
Radicación No: 258993105001-2021-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Seguridad Social*).

Accionante: Flaminio Escarraga Pérez.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: María Rosa Forero Cubillos.

Demandadas: Agencia Nacional de Tierras.

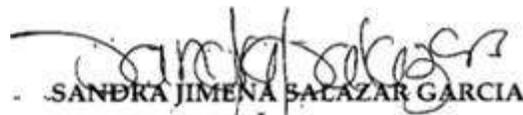
Radicación No: 258993105001-2020-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: Wilson German Lara Martínez.

Demandadas: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Radicación No: 258993105001-2020-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).
Accionante: Blanca Flor Macias Pineda.
Demandadas: Junta Regional de Calificación de Invalidez.
Radicación No: 258993105001-2021-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: Andrés Hernán Maldonado Sarmiento.

Demandadas: Clínica Universitaria de la sabana y Otro.

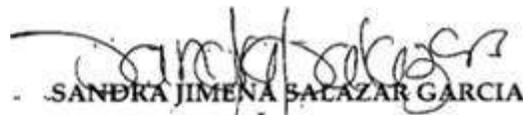
Radicación No: 258993105001-2021-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: María Ester Martínez Luque y Otro.

Demandadas: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

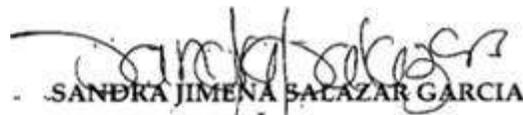
Radicación No: 258993105001-2021-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

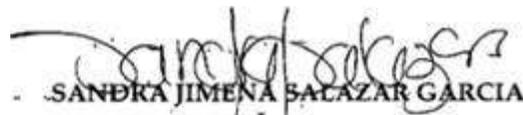
Acción de tutela (*Derecho de Petición*).
Accionante: Cristian Camilo Núñez Carrillo.
Demandadas: Ministerio de Defensa Nacional.
Radicación No: 258993105001-2020-00430-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Seguridad Social*).

Accionante: Marina Ortiz de Robayo.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

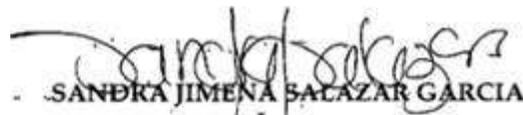
Acción de tutela (*Derecho de Petición*).
Accionante: María del Pilar Ospina Rincón.
Demandadas: Junta de Calificación de Invalidez.
Radicación No: 258993105001-2021-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Salud*).

Accionante: Dulce Gloria Pérez Morillo.

Demandadas: EPS Convida y Otros.

Radicación No: 258993105001-2021-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

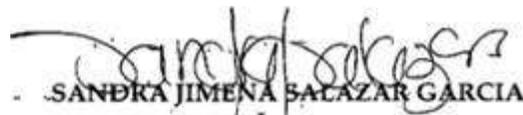
Acción de tutela (*Derecho de Petición*).
Accionante: Juana Evelia Ramírez Andueza.
Demandadas: Ministerio de Educación Nacional.
Radicación No: 258993105001-2021-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: Carlos Alberto Ruiz Núñez.

Demandadas: Policía Nacional Chía.

Radicación No: 258993105001-2020-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: Jheonodit Antonio Soto Carvajal.

Demandadas: Superintendencia de Transporte y Otros.

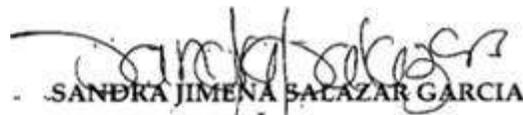
Radicación No: 258993105001-2020-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: Henry Torres Ardila.

Demandadas: Ejercito Nacional.

Radicación No: 258993105001-2020-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Derecho de Petición*).

Accionante: Fanny Torres Lamprea Agente Oficioso de Humberto Espinosa Pulido.

Demandadas: Banco Agrario de Colombia y Otros.

Radicación No: 258993105001-2020-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Salud*).

Accionante: Olga Patricia Triana Contreras.

Demandadas: Nueva EPS.

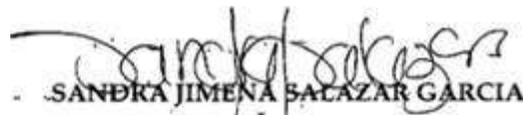
Radicación No: 258993105001-2020-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1032

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000175425,

409700000175351, 409700000175116, 409700000175115 y

409700000175049.

FECHA DE CONSIGNACION: 03/07/2019 – 28/06/2019 –

18/09/2019 - 18/09/2019 y 13/06/2019.

VALOR: \$356.840, \$493.209,95, 21.996.501,67, \$3.498,33 y

\$2.525.975,67

CONSIGNANTE: Comercializadora The Farm S.A.

(Nit. 8001976901).

BENEFICIARIO: AFT Porvenir S.A.

(C.C. 8001443313)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el auto de data 08 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000175425, 409700000175351, 409700000175116, 409700000175115 y 409700000175049** a nombre de la **AFT PORVENIR S.A.** de fechas 03/07/2019 – 28/06/2019 – 18/09/2019 - 18/09/2019 y 13/06/2019 por los valores \$356.840, \$493.209,95, 21.996.501,67, \$3.498,33 y \$2.525.975,67 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1049

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195454

FECHA DE CONSIGNACION: 26/07/2022

VALOR: \$984.513

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Sergio Steven Santana Guzmán.

(C.C. 1003880192)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195454** a nombre del señor Sergio Steven Santana Guzmán de fechas 26/07/2022 por valor \$984.513 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

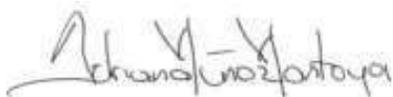
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1050

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196042

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$2.105.215

CONSIGNANTE: Constru RG S.A.S.

(Nit. 9010440996).

BENEFICIARIO: Ingrid Catalina Pedraza Jiménez.

(C.C. 1075686917)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196042** a nombre de la señora Ingrid Catalina Pedraza Jiménez de fechas 24/08/2022 por valor \$2.105.215 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

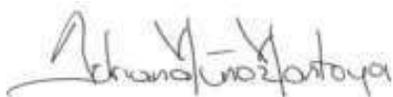
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1051

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196030

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$239.922

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Mayerli Fabiola Ipuana Jayaritu.

(C.C. 1122838228)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196030** a nombre de la señora Mayerli Fabiola Ipuana Jayaritu de fechas 24/08/2022 por valor \$239.922 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

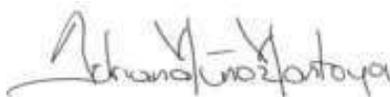
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1052

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196027

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$140.772

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Juan David Cative Rubio.

(C.C. 1002396759)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196027 a nombre del señor Juan David Cative Rubio de fechas 24/08/2022 por valor \$140.772 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

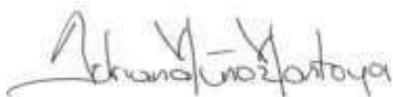
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1053

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195380

FECHA DE CONSIGNACION: 19/07/2022

VALOR: \$2.971.060

CONSIGNANTE: Sese Logística y Transporte S.A.S.
(Nit. 9010916773).

BENEFICIARIO: Luis Hernando Arévalo.
(C.C. 80500988)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195380** a nombre del señor Luis Hernando Arévalo de fechas 19/07/2022 por valor \$2.971.060 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1054

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195978

FECHA DE CONSIGNACION: 23/08/2022

VALOR: \$389.733

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Jhon Anderson Martínez Sierra.

(C.C. 1070990131)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195978** a nombre del señor Jhon Anderson Martínez Sierra de fechas 23/08/2022 por valor \$389.733 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

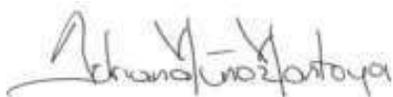
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1055

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196034

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$42.113

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Doralba Isabel Sierra Silva.

(C.C. 1003178255)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196034** a nombre de la señora Doralba Isabel Sierra Silva de fechas 24/08/2022 por valor \$42.113 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

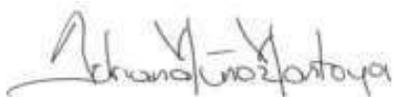
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1056

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195979

FECHA DE CONSIGNACION: 23/08/2022

VALOR: \$50.625

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Brenda Quintana Chacón.

(C.C. 1055246630)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195979** a nombre de la señora Brenda Quintana Chacón de fechas 23/08/2022 por valor \$50.625 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

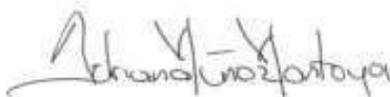
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1057

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195947

FECHA DE CONSIGNACION: 19/08/2022

VALOR: \$99.972

CONSIGNANTE: Alexandra Farms S.A.S.

(Nit. 9000531981).

BENEFICIARIO: Víctor Alfonso de la Rosa Estrada.

(C.C. 1073815317)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195947** a nombre del señor Víctor Alfonso de la Rosa Estrada de fechas 19/08/2022 por valor \$99.972 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

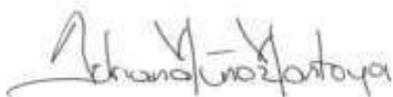
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1058

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193245

FECHA DE CONSIGNACION: 29/03/2022

VALOR: \$135.128

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Jorge Armando Romero Martínez.

(C.C. 1072639992)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000193245** a nombre del señor Jorge Armando Romero Martínez de fechas 29/03/2022 por valor \$135.128 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1059

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196567

FECHA DE CONSIGNACION: 12/09/2022

VALOR: \$526.512

CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.

(Nit. 8604026187).

BENEFICIARIO: Jean Javier Palmar Ipuana.

(C.C. 1140368185)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196567 a nombre del señor Jean Javier Palmar Ipuana de fechas 12/09/2022 por valor \$526.512 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

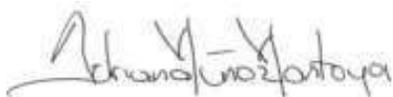
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 1060

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196557

FECHA DE CONSIGNACION: 12/09/2022

VALOR: \$42.113

CONSIGNANTE: Cultivos Generales S.A.S.

(Nit. 8001149536).

BENEFICIARIO: Elkin Yesid Trujillo Caicedo.

(C.C. 1073161957)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 20 de septiembre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196557** a nombre del señor Elkin Yesid Trujillo Caicedo de fechas 12/09/2022 por valor \$42.113 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

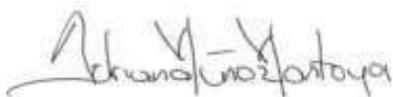
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**